

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 3 DE JUNIO DE 2015**

Número: ACT-PUB/03/06/2015

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 03,
04 y 05.**

A las once horas con veintitrés minutos del tres de junio de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información.
Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford no estuvo presente al inicio de la sesión, por asuntos de índole personal, por lo que se retiraron del orden del día los proyectos de resolución que sometería a consideración del Pleno.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 27 de mayo de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la postulación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para ser la autoridad anfitriona del 46° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, en diciembre de 2016.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/06/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01. Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 27 de mayo de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/06/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 27 de mayo de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta que presenta la Comisionada Presidente y las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para esta sesión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/06/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0323/15, RPD 0329/15, RPD 0330/15, RPD 0350/15, RPD 0372/15, RPD 0381/15, RPD 0385/15, RPD 0386/15, RPD 0393/15, RPD 0401/15, RPD 0402/15, RPD 0406/15, RPD 0409/15, RPD 0416/15, RPD 0429/15, RDA-RCPD 2155/15 y RDA-RCPD 2164/15.

II. Acceso a la información pública

REC 0001/15, RDA 0284/15, RPD-RCDA 0355/15, RPD-RCDA 0369/15, RPD-RCDA 0378/15, RPD-RCDA 0388/15, RDA 0463/15, RDA 0827/15, RDA 1057/15, RDA 1222/15, RDA 1708/15, RDA 1726/15, RDA 1787/15, RDA 1788/15, RDA 1791/15, RDA 1808/15, RDA 1811/15, RDA 1817/15, RDA 1818/15, RDA 1825/15, RDA 1829/15, RDA 1831/15, RDA 1843(RDA 1844)/15, RDA 1849/15, RDA 1850/15, RDA 1853/15, RDA 1861/15, RDA 1864/15, RDA 1865/15, RDA 1867/15, RDA 1870/15, RDA 1871/15, RDA 1875/15, RDA 1878/15, RDA 1891/15, RDA 1892/15, RDA 1902/15, RDA 1906/15, RDA 1909/15, RDA 1910/15, RDA 1913/15, RDA 1919/15, RDA 1929/15, RDA 1930/15, RDA 1947/15, RDA 1954/15, RDA 1958/15, RDA 1965/15, RDA 1969/15, RDA 1980/15, RDA 1982/15, RDA 1989/15, RDA 2000/15, RDA 2009/15, RDA 2010/15, RDA 2041/15, RDA 2057/15, RDA 2059/15, RDA 2076/15, RDA 2079/15, RDA 2080/15, RDA 2081/15, RDA 2084/15, RDA 2088/15, RDA 2091/15, RDA 2095/15, RDA 2097/15, RDA 2099/15, RDA 2105/15, RDA 2109/15, RDA 2114/15, RDA 2115/15, RDA 2118/15, RDA 2119/15, RDA 2120/15, RDA 2121/15, RDA 2123/15, RDA 2135/15, RDA 2143/15, RDA 2148/15, RDA 2149/15, RDA 2153/15, RDA 2157/15, RDA 2163/15, RDA 2170/15, RDA 2177/15, RDA 2191/15, RDA 2195/15, RDA 2205/15, RDA 2206/15, RDA 2209/15, RDA

2217/15, RDA 2219/15, RDA 2221/15, RDA 2223(RDA 2224)/15, RDA 2227/15, RDA 2228/15, RDA 2232/15, RDA 2240/15, RDA 2251/15, RDA 2253/15, RDA 2290/15, RDA 2295/15, RDA 2310/15, RDA 2316/15, RDA 2330/15, RDA 2331/15, RDA 2344/15, RDA 2345/15, RDA 2350/15, RDA 2379/15, RDA 2421/15, RDA 2461/15, RDA 2463/15, RDA 2475/15, RDA 2489/15, RDA 2590/15, RDA 2637/15, RDA 2665/15, RDA 2743/15 y RDA 2773/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- La Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-RCPD 1658/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500042115), señalando:

Que el particular requirió los siguientes contenidos relacionados con el trámite de expedición de pasaporte de sus hijos:

Los oficios intercambiados al interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; las comunicaciones oficiales intercambiadas también con la Secretaría y con otras dependencias; los correos electrónicos intercambiados internamente con los organismos nacionales e internacionales y todos los documentos que contengan información de sus hijos, así como una relación de los mismos.

Adicionalmente, el solicitante requirió la relación de asuntos que se encuentran en estudio e investigación de la Secretaría, por cuanto hace a la existencia de un concepto de "maternidad subrogada" o "procedimientos similares" así como las resoluciones que se hayan emitido al respecto.

Como respuesta, la Secretaría de Relaciones Exteriores fue muy clara al señalar que para la interpretación de la misma, se trataba de expedientes de solicitud de pasaportes que actualmente se encuentran en un proceso de verificación ante las autoridades competentes; que el período de reserva era de dos años y que la información solicitada es confidencial, toda vez que versa sobre datos personales. Respecto al concepto de "maternidad subrogada", no hubo ningún pronunciamiento.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión y se inconformó de lo advertido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En alegatos, tras el desahogo de un requerimiento de acceso que hizo esta ponencia, el sujeto obligado reiteró la reserva de confidencialidad de la información y, adicionalmente, describió los documentos que integran la información solicitada. Tras el desahogo de este requerimiento de acceso a la información se determinó reconducir el recurso de revisión de acceso a datos, porque la materia de solicitud se refiere principalmente a datos personales de los menores hijos del recurrente.

Del análisis realizado en la ponencia se desprende, por cuanto hace a la reserva, que los documentos descritos por la Secretaría, por sí solos, no revelan una posición anticipada con la determinación del trámite de este documento oficial, ni determinan la posición de los servidores públicos involucrados, pues los mismos constituyen insumos que funcionan como medios de comunicación entre autoridades. Son parte de los trámites

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

administrativos que no conforman decisiones de los servidores públicos que se encuentran inmersos en este procedimiento.

En el caso de la falta de pronunciamiento de los contenidos referentes a los documentos que contengan información de sus hijos y de una relación de los mismos, así como de los asuntos que se encuentren en estudio o investigación de la Secretaría por cuanto hace al concepto de maternidad subrogada o procedimientos similares, el sujeto obligado, al desahogar este requerimiento y al rendir sus alegatos no realizó pronunciamiento alguno del caso específico por lo que no se hizo el procedimiento de búsqueda exhaustivo que ordena la misma ley.

Respecto de la confidencialidad argumentada también por la Secretaría, no toda la información que solicitó el particular se relaciona efectivamente con sus menores hijos, toda vez que el recurrente también solicitó información pública, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores estaba obligada a mantener la confidencialidad de aquellos datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, no relacionadas con los datos del solicitante.

Por último, cuanto hace al acta del Comité de Información, no estaba firmada por la totalidad de los miembros del Comité.

En este sentido lo que estamos proponiendo y en esta reconducción de este recurso de revisión es modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores e instruirle, para hacer del conocimiento del particular, previa acreditación de su personalidad y parentesco a través de los instrumentos contemplados en el Código Civil Federal, las documentales consistentes en oficios y correos electrónicos intercambiados por el sujeto obligado relacionados con el trámite de expedición del pasaporte de los hijos del recurrente, así como realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades que pudieran contar, primero, con los documentos que contengan información de los hijos del recurrente y la relación de asuntos que se encuentran en estudio o investigación, las resoluciones emitidas por la Secretaría por cuanto hace a la existencia de maternidad subrogada y procedimientos similares, la cual se deberá entregar versión pública emitida por su Comité de Información.

Este caso lo queremos comentar, primero, porque se hizo una solicitud a través de acceso, pero durante el transcurso de esta resolución y del análisis realizado por la ponencia, se ve que son datos específicos de menores de edad, que son hijos del solicitante, se pide en el recurso hacer esta acreditación para poder proporcionar esta información y, sobre todo, en el caso de que haya datos personales que van más allá de los de los hijos de los recurrentes, testar lo correspondiente a esta información, hacer las respectivas versiones públicas y la necesidad también de que si se está haciendo investigación o si hay algunos elementos de investigación por parte de la creación de conceptos jurídicos como lo es el de la maternidad subrogada, que se entiende como el acto que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que fungirá como madre de éste, son conceptos nuevos para nuestro sistema jurídico mexicano.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y agregó:

Que el tema es muy interesante desde muchas vertientes y desde muchos aspectos. No cabe duda que desde los años 50, cuando se descubrió el tema de la genética -el ADN- y se transformó completamente la vida de los seres humanos, hemos tenido una serie de cambios que nos ha llevado también a buscar soluciones de carácter jurídico. Este caso es de particular importancia,

porque se refiere a estas condiciones jurídicas que son novedosas desde distintas razones.

La genética ha incidido en la vida general, pero en lo particular en el área que corresponde a los seres humanos, porque se han transformado los patrones de conducta y en el esquema de las relaciones sociales hay un cambio, desde luego, desde la más simple a la no menos importante relación familiar.

Me gustaría referirme a subrogación materna o procedimientos similares y las resoluciones que se hayan emitido al respecto. En este sentido y en referencia a la legislación y práctica en México, quisiera resaltar que en un boletín oficial de la Cámara de Diputados, se señala que cada año 800 familias españolas contratan vientres para procrear, práctica que en muchos países ha provocado problemas severos para los que aún no se tienen soluciones jurídicas.

Una buena parte de esos vientres aparecen en las poblaciones mexicanas, por lo que eso indica que tenemos un alto índice de casos al respecto y que no salen a la luz o que no se conocen.

Hace poco ha habido asuntos muy escandalosos, uno en Filipinas, el caso de una pareja que subrogó un vientre, de ello nacieron unos mellizos, uno de ellos con Síndrome Down; cuando la pareja fue enterada, decidió que al niño con este síndrome no lo llevaría con ellos, que solamente adoptaría al que estaba sano. Esto ha suscitado una serie de conflictos, no sé finalmente en qué haya terminado, no le he seguido la pista a este tema, pero sin duda nos lleva a pensar en todos los demás casos que se suscitan en todo el mundo.

Lamentablemente hay personas de otros países, con otra cultura y también con otros medios económicos que para procrear pueden recurrir a quienes por necesidades económicas o, por la cultura social tan baja pero sobre todo por la necesidad, deciden prestar su vientre. Muchos de esos asuntos han terminado y terminan en conflicto judicial debido a la ineficiencia o falta de claridad en la legislación, pero también porque no se informan correctamente, tanto a las personas que van a buscar el vientre de la madre, como a la propia madre, que tampoco tiene una información completa.

Resulta de total importancia conocer los procedimientos legales y administrativos en este tipo de casos, ello es así ya que en el caso particular el solicitante menciona en su recurso, y cito textualmente *"Es importante señalar para contextualizar las circunstancias de la solicitud de información que a la fecha el suscrito se encuentra varado en México, siendo que éste no es mi país de residencia debido a la hasta ahora falta de emisión por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los pasaportes de mis hijos, ambos de apellidos, resultando imposible trasladarme a mi país de origen con mis menores hijos sin sus pasaportes"*.

Por otra parte, la presidente de la Comisión Especial de Lucha Contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados, afirmó que México enfrenta hoy el desafío de la trata de personas disfrazada, que significa la maternidad subrogada, por lo que no resulta de menor importancia el tema.

Este tema de maternidad subrogada ha cobrado especial relevancia, a pesar de ser una más de las técnicas de reproducción asistida que se realiza desde hace años en diferentes países, que también se hace en Estados Unidos y en Inglaterra.

Los cuestionamientos que se han presentado en torno a la misma han sido muchísimos, principalmente médicos, y yo pondría también en particular el señalamiento a los éticos. Y desde luego los asuntos de carácter jurídico, pero no existe una aceptación generalizada ni de la parte médica, ni de la parte ética, tampoco de la parte jurídica.

En nuestro país los estados que regulan esta práctica, así como otras similares, son Tabasco y Sinaloa, siendo prohibida expresamente, por ejemplo, en el estado de Coahuila.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Por lo que es al código familiar en el estado de Sinaloa la define en el artículo 283, la maternidad subrogada se efectúa a través de la práctica médica mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados cuya relación concluye con el nacimiento. Pueden ser "madres subrogadas gestantes" solo las mujeres entre 25 y 35 años de edad que tienen al menos un hijo consanguíneo sano, una buena salud psicosomática y que han dado su consentimiento voluntario para prestar su vientre.

En este Código Familiar solo se contempla esta práctica en los casos en que la mujer padece una imposibilidad física o contra indicación médica para llevar a cabo la gestión en su útero. Además, solo prevé que el instrumento para la maternidad subrogada podrá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento de ciertos requisitos, dentro de los cuales se encuentra ser ciudadano mexicano.

Por su parte el Código Civil de Tabasco dispone lo siguiente:

"Artículo 92.- Se entiende por 'madre gestante sustituta' la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el componente para la gestación más no el componente genético.. Por el contrario, la 'madre subrogada provee ambos, el material genético y el gestante para la reproducción.

"Se considera 'madre contratante' a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la 'madre gestante sustituta' o de la 'madre subrogada', según sea el caso".

En este Código no se establece la limitación que tiene el Código Familiar para el Estado de Sinaloa ni se habla de la nacionalidad; en este contexto, se advierte que es importante que aquellas personas que recurran a estas prácticas se informen previamente, sobre todo en lo relacionado con los trámites legales y administrativos, así como de todas aquellas cuestiones que implica y las complicaciones de carácter jurídico a que pueden llevarlas, como es en este caso el conseguir el pasaporte de los niños recién nacidos.

Finalmente, quiero mencionar que a nivel internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió, el 28 de noviembre de 2012, una sentencia del Caso Artavia Murillo y otros, Fecundación In Vitro contra Costa Rica, la cual se presentó con motivo de la prohibición general de practicar la técnica de Fecundación In Vitro. En este proceso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que tal prohibición constituía una injerencia arbitraria en los derechos a la vida privada y familiar, a formar una familia y a la igualdad de las personas con problemas de infertilidad en ese país. En tanto, el Estado les impidió el acceso a un tratamiento que les hubiera permitido superar su situación de desventaja respecto de la posibilidad de tener hijas o hijos biológicos. Tomando en consideración dichos elementos, la Corte resolvió que Costa Rica debe adoptar, con la mayor celeridad posible, las medidas apropiadas para que quede sin efecto la prohibición de practicar la Fecundación In Vitro e incluirla dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad, de conformidad con el deber de garantía respecto al principio de no discriminación.

Resulta relevante este tipo de información, pero algo mucho más importante es que una vez que nacen o desde el momento en que se conciben los menores, tenemos que considerar que existe el interés superior de los mismos. Las legislaciones no están preparadas todavía para este tipo de problemas y los conflictos judiciales los están resolviendo con la poca legislación que hay al respecto.

La recomendación como una institución que procura la información, que defiende la información en la forma más amplia, es solicitar que quienes estén

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

con el interés de una situación así, obtengan toda la información posible, lo aclaren muy bien, que no vayan realmente a tener problemas como el que se está suscitando ahora, que se va a resolver sin duda alguna, pero que tendrá que pasar por algún proceso judicial que seguramente tendrá una duración de algunos meses, lo cual causa problemas a las personas que recurrieron a este sistema en el caso que nos está ocupando.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA-RCPD 1658/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500042115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA-RCPD 2155/15 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100035415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0308/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100665415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0330/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100687415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0350/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700076815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0372/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500076215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0385/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100959215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0386/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100820215) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

El Coordinador de Acceso a la Información dio cuenta del siguiente documento que se identifica como anexo del punto 03:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

- Oficio que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2010/15, radicado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Previa votación, los Comisionados aprobaron la excusa presentada.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0355/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100906715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0369/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100736815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0378/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500029615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0388/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100887315) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0463/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700227014), a la que agregó:

Que se trata de un asunto que corre a partir de una solicitud que voy a citar textualmente "Solicito copia electrónica de la versión pública de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar por delitos militares presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, en el que están involucrados elementos de fuerzas federales en hechos ocurridos el 30 de junio del año 2014".

La SEDENA en respuesta, a través del Supremo Tribunal Militar señaló que la información solicitada se encontraba reservada por un periodo de 12 años con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que se trata –así lo dijo- de un expediente judicial seguido en forma de juicio, el cual no ha causado estado y la causa penal que se instruye es exclusivamente por delitos del orden militar.

El particular presentó recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio la reserva de la información requerida.

Se siguieron diligencias en este Instituto y en ellas SEDENA expuso lo siguiente:

Primero.- Que la averiguación previa iniciada en contra del personal militar se configuró por delitos del orden castrense, tales como desobediencia e infracción de deberes militares acontecidos el 30 de junio de 2014 en Tlatlaya, Estado de México.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Segundo.- Que dicha averiguación previa ya fue consignada y que actualmente tiene la naturaleza de causa penal y se encuentra radicada en su totalidad en original en el Juzgado Sexto Militar, bajo el número de partida 338/14 y cuya etapa procesal es la instrucción existiendo pruebas pendientes por desahogarse. Además agregó que los hechos constitutivos de probables violaciones a derechos humanos no son materia de la causa penal 338/14, puesto que en esa se investiga la comisión de conductas probablemente constitutivas de delitos previstos en el Código de Justicia Militar.

Efectivamente, considero que corresponde al Ministerio Público Militar ejercitar la acción penal y, por su parte, compete al juez de la causa instruir los procesos de la competencia de los consejos de guerra. Así las cosas, considero que los delitos que se juzgan en la causa penal número 338/14 son del orden castrense, como la desobediencia e infracción de deberes militares, cuyo bien jurídico tutelado es la disciplina militar y no derecho humano alguno.

No obstante, si bien la SEDENA siguió el procedimiento previsto en la ley para clasificar la información solicitada, propongo que dicha clasificación únicamente deba subsistir por un periodo de dos años, ya que los 12 años propuestos por la SEDENA resultan excesivos, desproporcionales.

Así las cosas, la propuesta que les presento es la de modificar la respuesta de la SEDENA e instruirle que clasifique como reservada como un periodo de dos años la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, por delitos militares presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la ley de la materia, a través del Comité de Información, quien deberá emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada y notificar al particular dicha declaratoria de reserva.

A lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Que en el proyecto que se somete a consideración se señala que el bien jurídico tutelado, objeto de protección por el artículo 302 del Código Penal Federal que contiene la hipótesis normativa del homicidio es la vida, el cual efectivamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos jurídicos internacionales reconocen como un derecho humano.

Asimismo, se establece que los tipos penales militares señalados en los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar tienen como bien jurídico tutelado, objeto de protección, la disciplina militar, el cual no es considerado un derecho humano y mucho menos se encuentra reconocido en dispositivo jurídico alguno como tal.

Por lo anterior se llega la conclusión de que en el caso concreto no puede actualizarse la causa de excepción a la reserva de información, establecida en el último párrafo del artículo 14 de la ley de la materia, en el que se establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de averiguaciones, de violaciones graves de derechos humanos fundamentales o de delitos de lesa humanidad, en tanto que los delitos que se juzgan en la causa penal número 338/14 son delitos del orden castrense, como la desobediencia e infracción de deberes militares, cuyo bien jurídico tutelado es la disciplina militar y no un derecho humano.

Sin embargo, Comisionados y Comisionadas, se pone a consideración del Pleno con fundamento en el artículo siete de la regla V de las Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el diferimiento del proyecto presentado, ya que desde mi punto de vista no se cuentan con suficientes elementos para resolver el mismo.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Lo anterior ya que no se tuvo acceso a la información requerida y, en este sentido, no se puede determinar que la desobediencia e infracción de deberes militares no están relacionados con violaciones graves a derechos humanos respecto del homicidio de las 22 personas en el municipio de Tlatlaya.

En efecto, para que se actualice el último párrafo del artículo 14, resulta crucial conocer los hechos específicos por virtud de los cuales se está juzgando sobre la posible desobediencia o infracción de deberes militares, ya que lo que determina la violación grave de derechos humanos no es en sí el delito que se persigue sino los hechos que dieron lugar a éstos y con independencia de la autoridad que esté conociendo el asunto.

Lo anterior cobra relevancia a la luz de que la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló en su Recomendación número 51/2014, que los militares implicados violaron diversas disposiciones del Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, haciendo un uso indebido de ésta al emplear armas letales en contra de víctimas sometidas sin que existiera justificación.

Asimismo, en el Apartado C, Consultas de Averiguaciones Previas de dicha Recomendación, se señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo acceso a documentos que obran dentro de la averiguación previa incoada por la Procuraduría de Justicia Militar, como son las declaraciones de los militares presentados en los hechos rendidas ante la Agencia del Ministerio Público Militar, mensajes que hacen referencia a acciones de mando en los que se señalan las medidas adoptadas por el Batallón San Antonio-El Rosario, así como una descripción de los hechos acontecidos el 30 de junio de 2014. Son los puntos 75.8.5

Asimismo, se señala en la parte conducente de Recomendación a la Secretaría de la Defensa Nacional, además de la reparación del daño, lo siguiente:

"1.- Se giran instrucciones a efecto de que los elementos de la SEDENA dieran cumplimiento estricto al Manual de Uso de la Fuerza, absteniendo de privar de la vida o atentar en contra de la integridad de personas rendidas, debiéndose informar a esta institución sobre el cumplimiento de la misma.

2.- Se colaborará ampliamente con la presentación y seguimiento de la Denuncia de Hechos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos formulara ante la Procuraduría General de Justicia Militar, para que en el ámbito de su competencia se iniciara la Averiguación Previa que en Derecho corresponda por las responsabilidades que pudieran desprenderse de la conducta que motivó la Recomendación, en el que se instruyera al personal presente en el lugar de los hechos y una vez realizado lo anterior, se dé vista del resultado de dicha investigación a la Procuraduría General de la República".

En este sentido, si bien en el ámbito castrense se están juzgando desobediencia e infracción de deberes militares, se debe de tomar en cuenta que en el artículo 301 del Código de Justicia Militar se señala que comete el delito de desobediencia el que no ejecute o respete una orden del superior, la modifica de propia autoridad o se extralimita al ejecutarla. Asimismo, se señala en el diverso 303 que el delito referido en actos de servicio será castigado con pena de 30 a 60 años de prisión, cuando se efectúo frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperando a la defensiva, persiguiéndole o durante la retirada. Veán ustedes que la pena es sumamente grave por si se acreditase ese delito de desobediencia.

Asimismo, en el artículo 382 del Código referido, relativo a la infracción de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo, se señala que el que infrinja alguno de los deberes que le corresponda o deje de cumplirlo sin causa justificada y el hecho u omisión no constituya un

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

delito especialmente previsto por el Código, será castigado con la pena de un año de prisión.

En tal virtud, considerando que es probable o que se presume que los hechos por los cuales se persiguen los delitos de desobediencia o infracción de deberes militares están íntimamente relacionados con las conductas que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya calificó como violaciones graves de derechos humanos, es que se considera que a efecto de allegarse de mayores elementos se solicite a la Secretaría de la Defensa Nacional tenga a bien remitir a este Instituto, vía la ponencia si así se considera, la consulta de la averiguación previa o de la información solicitada.

Pongo a su consideración posponer este asunto en atención a que, en mi opinión, no tenemos los elementos que den certeza para verificar si efectivamente estos hechos están relacionados con los asuntos que previamente ya resolvió este Pleno y va por dos cuestiones fundamentales:

Creo que tenemos que atender un principio de certeza, de objetividad para mejorar nuestra toma de decisiones y el segundo, que no pasa desapercibida en mi revisión del proyecto lo que establece el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia, que dice que en todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

En atención a este artículo, viendo las diligencias que la ponencia realizó para allegarse de elementos, pues la propia SEDENA no remitió la información que estaba solicitada por la ponencia atendiendo a que se trataba de un procedimiento en forma de juicio, invocando la causal de reserva y por eso fue que no remite la información a este órgano garante. La verdad es que no se cuentan con los elementos suficientes.

No se está permitiendo ejercer plenamente la atribución por parte de este Instituto porque, si bien no la pudiesen traer, el propio personal del Instituto pueda acudir a las instalaciones de la SEDENA, verificar en concreto cuál es la conducta específica, porque aquí viene nada más el delito general de desobediencia, pero cuál es la conducta específica para poder determinar si efectivamente o no, pudiese haber una relación por violaciones graves a derechos humanos y entonces ser consistentes y congruentes con las resoluciones que previamente ya el Pleno ha expresado y ha esbozado por unanimidad en estos lamentables hechos.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

Que mi pronunciamiento sobre el fondo del proyecto contiene implícitamente las razones por las cuales yo consideraría que no sería necesario diferir el asunto.

Atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, debo decir que comparto el sentido del proyecto de fondo pues no se reúnen los elementos cuantitativos y cualitativos para que se actualice la hipótesis contenida en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual prevé que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

En primer término, es necesario destacar que el solicitante requirió la información respecto de la versión pública de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, por delitos militares presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, en los hechos ocurridos el 30 de junio del año 2014. Es decir, el solicitante pidió información

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

específica relativa a delitos militares previstos en el Código de Justicia Militar, lo cual por su propia naturaleza son del fuero militar.

Al respeto, conviene traer a cuenta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente 912/10, derivado del cumplimiento que el Estado mexicano dio a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Rosendo Radilla contra el Estado mexicano, estableció como supuestos en los que se restringe la competencia del fuero militar a aquellos en los que:

- 1.- Se encuentran involucrados militares y civiles y/o
- 2.- Esté comprometido el respeto de los derechos humanos de los civiles involucrados.

Así, el máximo tribunal del país dispuso que ante la ausencia de estos supuestos, no era restringible el fuero militar, es decir, en el caso de que no se colmen uno de ambos supuestos, el Tribunal Militar tiene competencia plena para conocer de alguna causa penal concreta. Por tanto, tomando en consideración que en el presente asunto se acreditó que la información solicitada versa sobre una causa penal relativa a delitos de desobediencia e infracción de deberes militares correspondientes, en términos de los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar, es indudable, atendiendo a lo referido por el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no se está en presencia de un asunto de violaciones de derechos humanos; pues de lo contrario el caso se estaría tramitando, como es el caso, en el fuero civil.

En segundo término considero necesario señalar que para poder estimar como graves las violaciones a los derechos humanos y constituir excepción a la regla de información reservada, la Primera Sala de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 168/2011 determinó que era necesario acreditarlo mediante dos operaciones distintas. Uno, prueba de la existencia de violaciones a derechos fundamentales y dos, la calificación de esas violaciones como graves.

El primer elemento, al ser el componente fáctico, no representa una complicación, pues es contingente, es decir, se circunscribe a probar si tales o cuales hechos acontecieron en la realidad o no; mientras que el segundo elemento, al ser el componente subjetivo donde representa mayor dificultad para su acreditación para demostrar que las violaciones a derechos fundamentales son graves, se requieren de juicios de valor.

Para ello, la Primera Sala del Alto Tribunal en la tesis que obra bajo el rubro "Violaciones graves a derechos humanos. Su concepto para efectos del derecho de acceso a la información de la averiguación previa que las investiga", determinó que para establecer que una violación a derechos humanos es grave, se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones, la cual se podrá determinar a través de criterios cuantitativos o cualitativos. El criterio cuantitativo determina la gravedad de las violaciones demostrando que tiene una trascendencia social en función de aspectos medibles o cuantificables, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o en su prolongación en el tiempo, así como evidentemente la combinación de varios de estos aspectos.

Es lógico que hecho criterio no pueda actualizarse en todos los casos, razón por la cual en algunos supuestos la trascendencia social de las violaciones se puede demostrar mediante un criterio cualitativo determinando si éstas presentan alguna característica o cualidad que les dé una dimensión específica, tales como:

Uno.- concierto de autoridades de dos o más poderes federales o locales para afectar deliberadamente los derechos de una persona, desconociendo el sistema de distribución de competencias, establecido en la Constitución, o el principio de división de poderes.

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Dos.- entrega a la comunidad de información manipulada incompleta o el simple impedimento de conocer la verdad, afectando con ello la formación de la voluntad general y generando una cultura del engaño.

Así, la gravedad radica no sólo en una cuestión numérica, sino en el incumplimiento de la autoridad a su posición de garante de los derechos humanos de los gobernados, quienes tienen una expectativa válida de que el Estado actúe para promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

En este tenor, para determinar si se trata de una investigación relativa a violaciones graves de derechos fundamentales y, por tanto, se actualiza la excepción prevista en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es necesario analizar si en el particular se actualizan los criterios cuantitativo o cualitativo, incluso, ambos.

En este orden de ideas, en el caso particular, no se advierte que la información solicitada respecto de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar por los delitos militares, se actualice la excepción contenida en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que en ella no se da cuenta de una investigación de violaciones graves a derechos fundamentales, sino de delitos previstos en el Código de Justicia Militar, los cuales por su propia naturaleza son del fuero militar y no conllevan violaciones de derechos humanos, pues se reitera, de ser así, serían materia de la jurisdicción civil.

Finalmente, considero la calificación de violaciones graves de Derechos Humanos, como una excepción a la posibilidad de reservar, por supuesto, la información. Debe darse ésta en forma cierta y probada, siempre observando los criterios cuantitativos y cualitativos y nunca de manera presuntiva.

¿Qué quiero decir con esto?

Que si bien es cierto no se tuvo acceso al expediente, incluso el acceso se intentó tener el conocimiento, haciendo uso de la facultad que nos otorga la propia Ley en la materia. Es decir, no convalido el hecho de que un sujeto obligado no nos muestre la información al momento de hacer uso de esta facultad que tenemos, sin embargo, presenta ante esta jurisprudencia que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido, derivado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Radilla, que ni siquiera bajo esta lógica -desde mi punto de vista- se tuvo que tener acceso a información. Nosotros tenemos la facultad y la posibilidad de tener acceso pero ni siquiera había necesidad de solicitar el acceso a estos archivos toda vez que si existen violaciones graves de derechos humanos.

Si bien el tema está relacionado con el caso Tlatlaya, hechos lamentables que hemos resuelto con toda responsabilidad aplicando la excepción del último párrafo del artículo 14, también creo que con toda responsabilidad debemos de atender la normatividad en la materia como lo que dicta nuestro máximo y más alto tribunal del país.

El resumen de lo que acabo de exponer es que si existen violaciones graves de derechos humanos, para lo cual incluso se reformó el Código Penal Militar en el año 2014, si existieran o si existen violaciones graves a derechos humanos en algún expediente, en alguna averiguación previa, ésta se tiene que trasladar al fuero civil y no se puede atender en el fuero militar. Ergo, si esta averiguación previa se queda en el fuero militar, quiere decir que aunque esté relacionada con determinados hechos, esta averiguación previa no se circunscribe a atender la investigación sobre posibles violaciones graves a derechos humanos.

Hay muchísimas infracciones que se catalogan como desobediencia militar y que pueden, por supuesto, estar relacionadas con estos hechos, pero no tenemos los indicios y ni siquiera accediendo al expediente, para poder aplicar la excepción de la reserva que por norma se encuentra en el artículo 14.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Insisto, no estoy avalando la actitud del sujeto obligado de no mostrar la información, pero simplemente con esta jurisprudencia de la Suprema Corte nos señala que efectivamente, en ese expediente, en esa averiguación previa, no existe una investigación sobre violaciones graves a derechos humanos. En consecuencia, me parece que no vale la pena diferirlo, el caso puede ser votado en esta misma sesión.

A lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Que frente a un caso tan delicado y con una duda, lo más importante es ir al fondo y buscar todos los elementos. Si nosotros buscamos con el principio de máxima publicidad, creo que también tenemos la obligación de buscar la máxima información para poder resolver. Por lo tanto, apoyo la solicitud que está haciendo la Comisionada Cano de posponer el asunto para tener la posibilidad de que se solicite un acceso a la información, un acceso de revisión.

En una nueva intervención, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó:

Sostengo mi convicción, porque tengo la convicción de apegarme estrictamente a una interpretación jurídica. Desde una convicción responsable, creo que estoy procediendo conforme la legalidad lo establece, distinguiendo radicalmente los hechos que constituyen violaciones graves a derechos humanos y que fueron objeto de un pronunciamiento enfático y por unanimidad de los siete integrantes de este Pleno y que son aquellos que en su dominio tuvo en su momento la Procuraduría General de la República y que son parte del juez competente, que juzga naturalmente esas conductas abominables, aborrecibles, despreciables y, por supuesto, lamentables.

Considero que el otro capítulo de hechos, que son infracciones de categoría a la disciplina militar, no tienen la connotación que se está dando a las otras, ni tampoco son un accesorio de lo principal. Por eso me sostengo en la convicción de votar ahora este proyecto.

En una nueva intervención, la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó:

Que todo esto deriva en una falta de atención que tuvo la SEDENA en no otorgarnos información en el momento oportuno. En mi consideración, al no atender eso, sí está obstruyendo la forma de decidir este proyecto, porque al tener a la vista a través de la confianza que tenemos todos cuando instruimos a través de las ponencias los proyectos, pues ahí se detecta si efectivamente hay certeza de lo que nos está dando el sujeto obligado sobre la clasificación de la información.

Creo que estas cosas no son menores, aparte de que lo tenemos en nuestra ley federal vigente y que es retomado por la Ley General de Transparencia, también vigente en los principios. Nada más quisiera traer a colación que esta Ley General abonó un poco más en la actuación de quien resuelve y de los sujetos obligados que estamos involucrados. El artículo 8 de la Ley General dice "*Los organismos garantes del derecho de acceso a la información deben regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: certeza, principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares en virtud de que permite conocer si las acciones de los órganos garantes son apegadas a derecho y garantizan que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; Eficacia, obligación de los órganos garantes para tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información; Imparcialidad, cualidad que deben de tener los órganos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de las*

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

partes; Legalidad, obligación de los organismos garantes de ajustar su actuación que funde y motive sus resoluciones y actos con las normas aplicables".

Entonces la alusión a la lectura de estos principios es en atención a que estamos obligados a allegarnos de todos los elementos necesarios. Creo que el Instituto tendría que guardar la mayor diligencia en caso de que no se acreditaran esas violaciones; entonces, creo que hay cierta resistencia por transmitir información que SEDENA considera que está reservada y confidencial y que yo creo que si eso se acreditara, en su momento también nosotros tendríamos que resguardarla.

En una nueva intervención, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

Que no avala e incluso reprueba la actitud de cualquier sujeto obligado que se niegue a entregarnos información ante un llamado; sin embargo, la lógica original, la premisa primigenia de mi posición es que repruebo la actitud de cualquier sujeto obligado que cae en esta condición.

Quizá desde mi punto de vista, incluso hubiera sido innecesario tener el acceso toda vez que, una vez más, si existieran o si existen condiciones de violaciones graves a derechos humanos, ya por determinación de la Suprema Corte, se investigan, se desarrollan y se juzgan en el fuero civil, no en el militar. Ergo, es imposible que la averiguación previa contenida en el fuero militar contenga elementos de posibles violaciones a derechos humanos. Esto no lo señalo yo, lo señala la propia Suprema Corte e incluso la reforma que se hizo al Código.

Entonces, esta es una condición primigenia, original, previa incluso a la posibilidad de solicitar o no el acceso -incluso aquí ya se solicitó- o uno adicional y, por supuesto, de la conducta que ante esa petición o ante ese exceso toma el sujeto obligado de manera responsable o en este caso, en la forma en que lo hizo que insisto, repruebo.

En una nueva intervención, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó:

Le pido al Comisionado Acuña que reconsidere solamente posponer el asunto, no estamos haciendo una votación en contra de la propuesta. Esto es solamente para favorecer el principio de certeza. Eso es todo lo que estaríamos pidiendo en un momento determinado.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó:

Que el artículo 14, último párrafo que regula la excepción, habla de que no podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de investigaciones de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad y la Secretaría de la Defensa articuló su clasificación con los artículos 4 y 5, que se relaciona con expedientes judiciales o de procedencia administrativa seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado Estado. El artículo 13 habla de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

Entonces, no está hablando en lo específico de averiguaciones previas o de violaciones en el fuero civil, sino esta causal de reserva invoca a todos los procedimientos seguidos en forma de juicio o jurisdiccionales y la excepción a la excepción es para investigaciones que se estén dando sobre violaciones graves. Creo que sería un error que solamente digamos que por el fuero civil, a través de la averiguación previa y con el Juez del orden civil tendríamos que ejercer la facultad del artículo 14, último párrafo. Lo veo complicado en su interpretación.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó:

Sólo quiero hacer dos apostillas, la primera, todos los asuntos que hemos resuelto y que estamos resolviendo son importantes. Todos y cada uno de ellos. Todos ponen la garantía que tenemos que hacer el bien de los bienes jurídicos involucrados en ellos, y por supuesto, el principio de legalidad. Que también ofrece certezas, que también ofrece certidumbres y que también evita confusiones que puedan ser tan o más dañinas que la propia visión particular o singular que se aplica a algunos casos.

Quiero referir que en la respuesta primigenia, de la respuesta que estableció la SEDENA sobre este asunto, se limitó al artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal, en virtud de que se trata de un expediente judicial seguido en forma de juicio el cual no ha causado estado y la causa penal que se instruye es exclusivamente del orden militar. No se hizo referencia al artículo 14, fracción IV y el 13, fracción V que se dice, me parece que no está incluido.

Se da cuenta de la incorporación del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford a la sesión de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó:

Una disculpa por llegar tarde a la sesión. Sólo voy a votar este recurso y me retiraré. Acabo de salir de una pequeña intervención, no muy dura, pero en reposo. Viendo las circunstancias seguidas por internet, me gustaría manifestar mi voto, que se posponga, se haga la diligencia para tener la certeza, sobre todo, en este tipo de acontecimientos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación la propuesta de diferimiento del proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor, diferir para otra sesión de pleno la discusión de la resolución del recurso de revisión número RDA 0463/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700227014) (Comisionado Acuña), así como otorgar al comisionado ponente todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, para que cuente con los elementos suficientes para abordar el presente asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo; con los votos en contra de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0716/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400011715), a la que agregó:

Que el particular solicitó copia de los proyectos de prestación de servicios de los últimos seis años, así como el estudio de mercado que los soportó.

En respuesta, el sujeto obligado anexó un archivo que contenía diversos datos sobre contrataciones de servicios y adquisiciones.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

El solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, manifestando que se le habían entregado contratos diversos a los solicitados anexando un documento titulado "Proyecto de inversión financiada", señalando que no era lo que había requerido.

En vía de alegatos, la Comisión Federal de Electricidad señaló que realizó un nuevo análisis de la respuesta proporcionada, por lo que atendiendo al documento que adjuntó el recurrente, se informaba que desde 2009 a la fecha contaba con ocho contratos celebrados con productores externos de energía. Sin embargo, derivado de que en dichos instrumentos se tenía una Cláusula de Confidencialidad entre las partes, solo en el caso de que los licitantes ganadores autorizaran su entrega se elaboraría una versión pública, protegiendo la información que encuadrase en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia.

Por otra parte, manifestó que no contaba con un estudio de mercado ya que los proyectos fueron resueltos de una Licitación Pública Internacional y el costo nivelado de energía obtenido fue reasignado a la oferta más baja únicamente.

Posteriormente, la Comisión Federal de Electricidad remitió un alcance por medio del cual hizo del conocimiento de este Instituto las manifestaciones de los productores externos de energía, quienes consideraron confidenciales -en algunos casos- los contratos o bien determinados anexos de los mismos.

Con el fin de contar con mayores elementos para resolver, se tuvo acceso a los ocho contratos celebrados con productores externos de energía, de los cuales se observó que seis de ellos corresponden a la compra-venta de energía eléctrica de origen eólico y cuentan con 13 anexos; mientras que dos son de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compra-venta de energía eléctrica asociada y se integran además con 15 anexos.

Durante la sustanciación del presente medio de impugnación se reconoció como terceros interesados a las empresas que celebraron los contratos materia de la solicitud, quienes realizaron diversas manifestaciones consistentes en que debía clasificarse la información aludiendo a los artículos 13; 14, fracciones I y II, así como 18 de la Ley de la materia, al tratarse de Información Comercial e Industrial que les pertenece y que les representa una ventaja competitiva frente a terceros, en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

A partir de las reformas constitucionales en materia energética, en México se configuró un nuevo esquema en el que se permite la participación de la Iniciativa Privada en dos de las etapas de la cadena concerniente a la electricidad, la generación y la comercialización. Esta situación resulta de interés público pues además de impactar en la economía del país, repercute de manera directa en la vida de las personas.

Datos del INEGI, derivados del Censo de Población y Vivienda 2010, revelan que la cobertura de electricidad en viviendas particulares habitadas alcanza 28.6 millones, lo que significa que al menos hay 858 mil hogares que no tienen acceso a este servicio; es decir, 3.4 millones de personas que ven afectada su vida diaria por la falta de electricidad.

En este sentido el CONEVAL, en uno de sus Estudios para medir la Pobreza en México, señaló que no tener electricidad se traduce en una carencia social que impide a las personas ejercer sus derechos sociales; no contar con el servicio básico de luz eléctrica impacta de manera negativa, entre otras cosas, en las condiciones sanitarias y las actividades de los miembros de una familia.

El recurso que nos ocupa versa sobre el acceso a la información de contratos de compra-venta de energía eléctrica de origen eólico y ciclo-combinado formalizados entre la Comisión Federal de Electricidad y productores independientes de energía. Cabe mencionar que en esta modalidad de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

contratos, el constructor privado realiza la totalidad de la inversión para el proyecto y al término de la obra le vende la energía a la Comisión Federal, previo contrato de compra-venta a largo plazo.

En principio es importante señalar que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado. En este sentido, en relación con la clasificación invocada, con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y 82 de la Ley de Propiedad Industrial que contempla el secreto industrial y comercial, se determinó que el fundamento adecuado para clasificar la información sería en su caso el artículo 14, fracción II de la Ley de la materia, al encontrarse dicho supuesto de forma expresa.

Ahora bien, es necesario indicar que la reserva de la información con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia, atendiendo al criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente implica a información gubernamental, no regula el secreto industrial cuando los titulares del mismo son particulares, razón por la cual, en el presente caso se concluyó que si bien los contratos y sus anexos suscritos por el sujeto obligado corresponden a información que se generó con motivo del ejercicio de las facultades con las que se cuenta en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para la contratación con productores externos, lo cierto es que la misma no actualiza el secreto comercial e industrial, ya que no se señalan los aspectos que pudiesen poner en desventaja competitiva a la Comisión Federal de Electricidad y se describen sus procesos y tecnología desarrollados para prestar el servicio público de energía eléctrica.

En este orden, en el caso que el titular de la información sea un particular, el manejo de éstos se rige conforme a los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley de la materia, que prevén que esa información confidencial la entreguen con tal carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de protegerla. Así, del análisis de los contratos se pudo advertir que en ellos se contienen las erogaciones que adquieren las partes para llevar a cabo los proyectos. Asimismo, los anexos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de los contratos corresponden a información sobre los permisos para desarrollar el proyecto, calendario de actividades, penas convencionales, responsabilidad acordada y en general, obligaciones a cumplir después de la firma de contrato. En este sentido, se trata de información que no refleja datos propios de las empresas que pudiesen presentar una ventaja comercial o industrial a un tercero, al no contener datos sobre los procesos a desarrollar en materia de generación de energía eléctrica, por lo que únicamente dan cuenta del desarrollo que seguirá el proyecto y de las obligaciones que adquieren las partes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Por otro lado, con relación a los anexos y apéndices de los contratos, del análisis de las documentales materia de la solicitud se pudo advertir que contienen información relativa a las empresas relacionadas con sus procesos de producción, datos relativos a la estructura de costos y precios ofrecidos y especificaciones técnicas sobre el equipo a utilizarse, que de darse a conocer representaría una afectación a la ventaja que pudiese tener frente a terceros. En este sentido, se concluyó que si bien dichas documentales no pueden considerarse en su totalidad como confidenciales, de acuerdo con el artículo 18, fracción I de la ley de la materia, lo cierto es que el sujeto obligado puede proteger las secciones que sí lo sean en términos de los preceptos referidos elaborando para tal efecto las versiones públicas respectivas.

Por otro lado, en relación con uno de los anexos de un contrato, se determinó que la misma actualiza la clasificación prevista en el artículo 13, fracción I de la ley de la materia, derivado que contiene la ubicación geográfica exacta de ductos de PEMEX, así como las coordenadas y sus diámetros, lo cual en caso

de darse a conocer podría causar un serio perjuicio a la seguridad nacional, pues podría traer consigo la destrucción o inhabilitación de los mismos, los cuales constituyen una infraestructura de carácter estratégico para el país.

Por cuando hace al estudio de mercado que soportó a los contratos en comento, el sujeto obligado explicó que no es requisito llevarlo a cabo puesto que la determinación de la propuesta más conveniente para el estado se lleva con base a un cálculo del precio nivelado de generación. Sin embargo, dicha situación no la hizo del conocimiento del particular, razón por la cual no se puede dar por cumplida la solicitud de dicho contenido de información.

Finalmente, no debe perderse de vista que la construcción de infraestructura para la generación de energía, en particular la eólica, puede ofrecer beneficios a la sociedad como la protección del medio ambiente, el desarrollo económico de ciertas regiones y el suministro de energía en zonas rurales. En estas circunstancias de impacto en la sociedad de la energía eólica, aunado a la importante participación del sector privado en su generación y comercialización, hace relevante que los contratos que celebre entre el estado y este sector de la economía nacional puedan ser conocidos públicamente.

Por todo lo anterior, se considera que el agravio del particular es fundado y se propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que entregue los contratos multicitados con productores externos de energía, así como los anexos 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13 y 14; asimismo, la versión pública de los anexos que actualizan las causales de clasificación contenidas en los artículos 13, fracción I; 18, fracción I y 19 de la ley de la materia.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0716/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400011715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1057/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000017215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1219/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700030715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1220/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700030815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1222/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700031015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1226/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000020515) (Comisionado Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1345/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700073615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1392/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100171415) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1447/15 en la que se revoca la respuesta de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 186000002915) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1517(RDA 1660)/15 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folios Nos. 0413100015815 y 0413100015615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1537/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100007315) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1575/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700021515), señalando:

Que el particular requirió en relación a la Unidad Habitacional Legaria, que fue parte del extinto Fideicomiso de Unidades Habitacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, en específico:

Primero.- Los documentos relacionados con el registro de los derechos hipotecarios de los inmuebles ante el Registro Público Federal y el Registro Público de Propiedades de Comercio del Distrito Federal.

Segundo.- En caso de que el Instituto no haya realizado ningún registro, todas y cada una de las sanciones aplicadas al mismo, así como cualquier tipo de comunicado dirigido al Instituto relacionado con el tema.

En respuesta, la Secretaría de la Función Pública turnó la solicitud al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quienes declararon inexistente la información referente a los derechos hipotecarios. La mencionada Dirección General orientó al solicitante para que dirigiera su solicitud a la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano del Seguro Social o bien, a la oficina de información pública del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, para efectos de obtener la información.

El particular expresó como agravio la inexistencia de la información, así como que se omitió a dar respuesta al segundo punto de su solicitud.

El Comisionado Salas propone en su proyecto a este Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado.

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Que este recurso es relevante de acuerdo con la segunda perspectiva establecida por este Pleno, que es exponer públicamente casos en función de su importancia y su utilidad con respecto a los derechos de las personas.

El contexto de este recurso es el siguiente, entre 1957 y 1982 el Instituto Mexicano del Seguro Social construyó 12 unidades habitacionales, siete en el Valle de México y cinco en Durango, una en Sonora y una en Colima. Los inmuebles eran patrimonio del Instituto y fueron ocupados por trabajadores o aseguradores del IMSS, por lo tanto, tenían el carácter de inmuebles federales. En 1983 se autorizó la enajenación de las viviendas y se constituyó al Fideicomiso de Unidades Habitacionales para transmitir la propiedad en favor de sus ocupantes legales, el IMSS participó como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar y el Banco Obrero como fiduciario. En total se debieron realizar nueve mil 30 operaciones de venta. Los ingresos producto de estas ventas serían entregados al IMSS.

En 2001 se autorizó la extinción del fideicomiso mediante acuerdo del Órgano de Gobierno del IMSS, la recurrente pérdida de interés de los condóminos por concluir sus trámites de escrituración y la liquidación del Banco Obrero fueron la razón de dicha extinción. Este banco transmitió los derechos hipotecarios de los inmuebles y las viviendas quedaron bajo la administración, custodia y responsabilidad de la Dirección de Planeación y Finanzas del IMSS.

En el recurso que nos ocupa el particular solicitó a la Secretaría de la Función Pública la información relacionada con los inmuebles de Legaria del extinto fideicomiso de unidades habitacionales.

El particular desea conocer sobre los derechos hipotecarios de los inmuebles y sobre posibles sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública al IMSS, por no haber inscrito en el registro público correspondiente la propiedad de los mismos.

La SFP manifestó que turnó la solicitud al Órgano Interno de Control del IMSS y al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABI), que dependen de ella. El INDAABI declaró inexistente la información y orientó al particular para dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace del IMSS o bien, a la oficina de información pública del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Distrito Federal. Por su parte el Órgano Interno de Control del IMSS se declaró incompetente para conocer de la información.

Inconforme con estas respuestas el particular recurrió a este Instituto.

En alegatos la SFP reiteró la inexistencia de información y aclaró que la solicitud se refiere a inmuebles susceptibles de enajenación a particulares y no a inmuebles de carácter federal, por lo que el INDAABI no está obligado a tener la información al respecto.

Del análisis realizado por esta ponencia, se deriva que el agravio del particular es infundado en cuanto a los derechos hipotecarios, la SFP no está obligada a contar con información de si el IMSS inscribió dichos derechos hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad porque al ser vendidos a particulares, dejaron de ser bienes federales. La SFP tampoco es competente para requerir información al Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal ya que depende del Gobierno de esta entidad federativa.

Esta ponencia también identificó una solicitud previa en la que el IMSS confirma que no es propietario de los inmuebles.

En cuanto a sanciones dirigidas al IMSS, consideramos que el agravio del particular es fundado porque las unidades administrativas consultadas por la Secretaría de la Función Pública no se pronunciaron al respecto. Sin embargo, la SFP, por conducto de su Órgano Interno de Control en el IMSS, sí es competente para conocer sobre esta información.

Desde esta ponencia consideramos que este recurso ejemplifica cómo el derecho de acceso a la información pública puede ser un medio para

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

salvaguardar otros derechos. En este caso, permitiría al interesado tener certeza jurídica sobre la propiedad de su vivienda, puesto que el Banco Obrero transmitió los derechos hipotecarios al IMSS, éste debió registrarlos ante el Registro Público correspondiente y mientras el IMSS no realice este trámite, el particular no podrá liberar los derechos hipotecarios del inmueble que ocupa, ni iniciar su trámite de escrituración.

En su solicitud señaló que el IMSS proporciona cartas de liberación para que quienes ya han liquidado sus créditos acudan ante notario público a realizar los trámites de escrituración respectivos. En su caso, dicha carta no tiene efecto legal porque el Banco Obrero aparece como el Titular de los Derechos Hipotecarios del inmueble cuando es el IMSS quien debería ser quien apareciese en dicha acta.

Como ya mencioné, esta ponencia identificó una solicitud previa en la que el IMSS se comprometió -cito- a que "...la Coordinación Técnica de Administración de Activos, en el ámbito de las facultades conferidas, acudirá al área institucional respectiva para realizar las acciones mediante las cuales se concrete la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal".

Además, en su Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2000-2006, el IMSS reportó que 289 viviendas de la Unidad Habitacional Legaria estaban escrituradas al 2006.

Entonces, cabría formular las siguientes interrogantes:

¿Por qué en sus viviendas se concretó la escrituración y en otras no?

¿Cómo puede contribuir la SFP y los sujetos obligados involucrados a contestar esta pregunta?

Si la SFP, mediante el Órgano Interno de Control en el IMSS, es competente para conocer sobre quejas o denuncias contra ese instituto, debería proporcionarlas al particular para comprobar que cumple con su atribución así como para demostrarle que es sensible a este requerimiento de información.

Esta solicitud también ejemplifica cómo la información permite a la población vigilar que las instituciones públicas hagan lo que debemos de hacer. ¿Por qué el IMSS no ha inscrito la titularidad de los derechos hipotecarios del inmueble citado, pese a que se comprometió a ello?

Sin esta información, el particular no podrá iniciar el trámite de escrituración de su vivienda y consecuentemente tener certeza jurídica respecto a su patrimonio.

El IMSS debe rendir cuentas y otros sujetos obligados involucrados, aportar la información con la que cuentan para ayudar a responder esta pregunta. Creemos que es necesario que las instituciones públicas no sólo cumplamos con nuestras funciones, sino que debemos hacerlas bien. No debemos perder de vista que en democracia, el poder se ejerce mediante un mandato de representación que los ciudadanos le confieren a la autoridad, cualquiera que ésta sea. Debemos informar sobre nuestras tareas. Dar fe de su cumplimiento. Las instituciones públicas debemos demostrar, valga la redundancia, que hacemos lo que tenemos que hacer en función al mandato de representación ciudadana recibido, para que nuestros resultados den certidumbre y generen confianza.

Son por estos motivos que me permito proponer al Pleno modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública y se le instruya a realizar una búsqueda exhaustiva de las sanciones aplicadas al IMSS, así como cualquier tipo de comunicado dirigidos al mismo, donde se le ordenó llevar a cabo el registro, materia de la solicitud o bien en cualquier comunicado referido sobre el tema de los fideicomisos de unidades habitacionales en el Distrito Federal, específicamente en Legaria, en todas sus unidades administrativas

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

competentes entre las que no podrá omitir al Órgano Interno de Control del IMSS y, en caso de localizarlos, sean puestos a disposición del particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1575/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700021515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1608/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700046515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1708/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100045115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1728/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600093315) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1759/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700032715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1818/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600097115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1825/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100008315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1831/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400031415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1849/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400062415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1850/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400064015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1861/15 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200000915) (Comisionada Presidente Puente).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1878/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500028915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1902/15 en la que se confirma la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500047415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1909/15 en la que se modifica la respuesta de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100002115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1910/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700107815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1919/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300017915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1929/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200017215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1947/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100048815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1954/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200037915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1958/15 en la que se modifica la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100015115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1965/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100613515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1969/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100173715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1982/15 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200022315) (Comisionado Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de la excusa aprobada mediante acuerdo ACT-PUB/07/05/2015.05.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1989/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800063415) (Comisionada Cano).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, en virtud de la excusa aprobada mediante acuerdo ACT-PUB/07/05/2015.06.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2009/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800086415) (Comisionado Acuña).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2010/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800091215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2041/15 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200022215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2076/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio No. 0715000003815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2079/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400027815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2081/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000012415) (Comisionada Cano).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2088/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700006815), a la que agregó:

Que la particular solicitó conocer las inconformidades presentadas ante el sujeto obligado, de 2004 a 2014. En respuesta, la CONAMED señaló que el hecho de difundir la información contenida en los formatos solicitados podría

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

afectar la privacidad de los titulares de los datos personales vertidos en dicha documentación. Por lo tanto, manifestó no estar en posibilidad de brindar información requerida, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevé que son confidenciales los datos personales de las personas que requieran de su consentimiento para su difusión.

Inconforme, la particular interpuso recurso de revisión mediante el cual manifestó que debió proporcionarse la información solicitada protegiendo los datos confidenciales.

En alegatos, el órgano desconcentrado manifestó que atendiendo al principio de máxima publicidad, pondría a disposición de la solicitante la documentación de su interés en versión pública, protegiendo la información confidencial.

El presente asunto es determinar la legalidad de esta respuesta y si se ajustó en términos de la ley de la materia. En este sentido, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, el cual encuentra su contenido de manera más específica en las normas secundarias, particularmente en la Ley General de Salud.

Esta ley señala en su artículo 51 que los usuarios de los servicios médicos sin importar si son del sector público, social o privado, tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna y de calidad, así como a recibir trato respetuoso y digno de los profesionales técnicos y auxiliares. Esta norma prevé también que en caso de que un usuario no reciba la atención médica bajo los parámetros establecidos, se podrán presentar las quejas necesarias, mismas que deberán ser atendidas y resueltas por los prestadores de servicios de salud o bien por las instancias que se tengan definidas para tal fin, como es la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, institución pública que ofrece medios alternos para la solución de controversias entre usuarios y prestadores de servicios médicos.

En este contexto de arbitraje médico, se inscribe la solicitud de información que se estudia en el presente recurso.

En primer lugar, respecto a la clasificación de información, del análisis de las constancias del expediente en que se actúa, se pudo constatar que la clasificación como confidencial de la totalidad de la queja requerida por contener datos personales transgredió lo previsto en el artículo 43 de la ley de la materia. Lo anterior, ya que conforme a dicho precepto las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial siempre que los documentos permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

En este sentido, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico estaba en aptitud de proporcionar versiones públicas de las quejas requeridas, protegiendo los datos personales contenidas en ellas, máxime cuando la propia CONAMED considera al arbitraje médico como una estrategia nacional para contribuir al mejoramiento de la práctica de la medicina, pues al solucionar los conflictos derivados de la prestación de los servicios de salud, se combaten prácticas como la medicina defensiva, es decir, cuando los médicos ordenan estudios o procedimientos que no buscan un diagnóstico oportuno, sino más bien, la reducción del riesgo al verse involucrados en un procedimiento de queja.

Ahora bien, a través de sus alegatos el sujeto obligado reconsideró su respuesta inicial y le informó a la solicitante que proporcionaría versiones públicas de las quejas. Del análisis de los datos que se protegerían en las versiones, se pudo comprobar que tal y como lo indicó el sujeto obligado, el nombre, el domicilio, la edad, el teléfono, la CURP, la fecha de nacimiento, la referencia al sexo, parentesco y firma del paciente afectado y su representante, son datos personales confidenciales en tanto que los hacen

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

identificables y dan cuenta de aspectos relativos a su esfera privada, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 18, fracción II de la ley de la materia.

Según datos de la CONAMED, durante 2014 se presentaron 2050 quejas, de las cuales se han atendido mil 654, concediendo un 72 por ciento al sector público y el 28 por ciento restante al sector privado. Es decir, mil 194 quejas al primero y 460 al segundo. Por otro lado, la institución pública con mayores quejas es el IMSS con 906 denuncias, seguida del ISSSTE con un total de 112 casos.

De las 1654 quejas resueltas, la mayoría se atendieron mediante esquema de conciliación, es decir, 758; mientras que 504 casos se generaron con explicaciones médicas al paciente que fueron aceptadas. De esta forma únicamente 55 quejas se atendieron por laudo, de los cuales en 32 casos se confirmó evidencia de una mala práctica médica y en 23 no se determinó ésta.

Los motivos por los cuales se presenta una queja en el sector salud son diversos, los principales están relacionados con la falta en la relación médico-paciente por deficiencias administrativas, por malos diagnósticos y por un deficiente tratamiento médico.

Ahora bien, en el caso del nombre de los médicos que figuren la queja presentada, el sujeto obligado señaló que los daría a conocer sólo en caso de que se haya dictado una sentencia condenatoria. En este orden de ideas, para efecto de determinar si el nombre del médico es un dato personal confidencial, debe distinguirse tres supuestos, si el proceso que se instaló con motivo de la queja se encuentra en trámite y si el médico derivado del procedimiento recibió un laudo absolutorio o bien condenatorio.

En el caso del nombre de los médicos que figuran en aquellas quejas que aún no se han concluido, su difusión afectaría su esfera privada en tanto que daría cuenta de que está siendo sujeto de un procedimiento arbitral en virtud de que un tercero consideró que incurrió en responsabilidad en el ejercicio de su profesión, lo cual a su vez podría dañar su honor y buen nombre si la misma no llega a ser procedente. Lo mismo ocurre en caso de que se releve el nombre de los médicos que recibieron una condena absolutoria, pues al relevar que fue sujeto a dicho proceso aun cuando el mismo no prosperó, podría incidir en su honor y en este sentido en el ejercicio de su profesión.

Sin embargo, en el caso de los médicos que hayan recibido una sentencia condenatoria definitiva, esto es que sea cosa juzgada, debe tomarse en consideración que las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico pueden concluir con un laudo en el que se determine una irregularidad en la prestación de los servicios médicos ya sea por negligencia, impericia o dolo.

En este sentido y mediante un ejercicio de ponderación del derecho de acceso a la información, frente al derecho de protección de datos personales, es posible vislumbrar un interés público en conocer qué médicos en el ejercicio de su profesión incurrieron en una mala práctica, dada la importancia que dicha información tiene para garantizar a las personas la idoneidad de quienes salvaguardan un derecho indispensable para el libre desarrollo del individuo, como es la salud. Además, la apertura de la información ayudaría a que la ciudadanía conozca más el derecho que tienen de inconformarse ante posibles malas prácticas y a mejorar los estándares de servicios médicos, por lo que no importa desprestigiar la importancia de la labor médica pues el esquema de arbitraje mexicano ha demostrado ser eficiente al resolver la mayoría de los casos en vía de conciliación.

Por lo anterior, se propone a este Pleno modificar la respuesta emitida por CONAMED y se le instruye para que proporcione las versiones públicas de la documentación solicitada, en las que únicamente deberá proteger los datos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

personales confidenciales y solo en caso de que la queja correspondiente hubiese sido resuelta en un laudo absolutorio, el sujeto obligado deberá proteger el nombre del médico y la razón social de la institución médica privada sujeto a queja.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que importante ponderación hace en este recurso, por una parte, de los médicos y del mismo paciente porque efectivamente el proceso de arbitraje en nuestro país ha permeado muy bien y también les da una opción de que esas quejas que tengan los particulares se puedan atender de manera oportuna, de manera mucho más ágil y rápida, fuera de las instituciones establecidas formalmente y recurriendo al arbitraje.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2088/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700006815) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2091/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500077715), a la que agregó:

Que el particular requirió conocer la forma en que el sujeto obligado ejerció recursos públicos en viajes, como son boletos de avión, hospedaje y alimentos, así como la duración de la estancia en cada uno de los destinos, ya sea dentro o fuera del país.

Debido a lo genérico de la solicitud, el sujeto obligado requirió al particular a efecto de que precisara la información y/o documentos que requería. Asimismo, especificara a qué viaje o comisión hacía referencia.

En desahogo del mismo, el particular únicamente añadió que requería la información del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como respuesta, el sujeto obligado le indicó al particular que no daría trámite a la solicitud, ya que no era posible ubicar la información solicitada al no aportarse elementos suficientes que permitieran identificar los documentos en los que pudiera obrar la misma.

Inconforme, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que manifestó que no se le entregó la información que pidió el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los diversos destinos que ha visitado.

En primer término, el proyecto que se somete a su consideración establece que si bien el particular no relacionó la información solicitada con algún servidor público en específico, lo cierto es que al desahogar el requerimiento correspondiente, éste precisó que la información requerida era la relacionada con el titular de dicha dependencia, lo que permitía al sujeto obligado contar con los elementos necesarios para activar el procedimiento de búsqueda respectivo. De igual manera, se advirtió que si bien el particular no señaló periodo alguno en relación con la información solicitada, ello de forma alguna puede ser considerado como un elemento válido para negar el trámite correspondiente a la solicitud de acceso.

Lo anterior, habida cuenta de que el sujeto obligado en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información, debió ceñir los requerimientos, el periodo comprendido dentro del año inmediato anterior al de la presentación de la

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

solicitud, esto es, del 16 de abril del año 2014 al 16 de abril del presente año, tal y como lo establece el criterio 09/13, emitido por el Pleno de este Instituto.

En tal circunstancia, resuelta inconcuso que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el trámite y desahogo de la solicitud de acceso presentada por el particular, de ahí que se calificó como fundado el agravio.

Ahora bien, no pasa inadvertido que mediante escrito de alegatos y alcance, el sujeto obligado remitió al recurrente dos tablas que contienen el costo de las erogaciones por concepto de las comisiones oficiales del titular de esa Secretaría, desglosado por periodo, costo de hospedaje, destino y duración de la comisión. En este sentido, en relación con la modificación a la respuesta, se advirtió que únicamente se atiende de manera satisfactoria lo relacionado con la lista de destinos, el costo del hospedaje y la duración de la instancia en cada una de las comisiones llevadas a cabo por el Secretario de Relaciones Exteriores, respecto del periodo comprendido entre el 16 de abril de 2014 y el 30 de marzo de 2015. En consecuencia, resulta evidente que no se satisfacen los contenidos de información vinculados con el costo de los alimentos, el costo de los boletos de avión y la duración de la estancia.

Ahora bien, tomando en consideración el contexto en el que se encuentra inmerso el recurso que nos ocupa, es de destacarse que la información solicitada se encuentra relacionada con el ejercicio de recursos públicos por parte del sujeto obligado, información que se vincula directamente con una obligación de transparencia, misma que debe estar disponible a la ciudadanía de manera completa y oportuna.

Lo anterior es así, ya que la transparencia presupuestaria y la rendición de cuentas son conceptos que se encuentran íntimamente vinculados, en tanto que la primera implica tener acceso a la información oportuna, útil, clara y exhaustiva de las finanzas públicas y sus diferentes vertientes; mientras la segunda, una verificación eficaz y oportuna en la distribución y ejercicio del recurso público.

En el proyecto que se somete a su consideración se declara fundado el agravio del particular y, en consecuencia, se propone revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, instruyéndola a efecto de que entregue la información relacionada con los gastos por concepto de alimentos, boletos de avión y la duración del hospedaje del periodo del 16 de abril del año de 2014 al 16 de abril del corriente. Asimismo, en relación con la información que ya fue enviada al particular en alcance, entregue la lista de destinos, el costo del hospedaje y la duración de la estancia del periodo del 1 al 16 de abril el presente año.

El Comisionado Joel Salas Suárez coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Sólo quisiera decir dos cosas; la primera tiene que ver con que en la Ley General esto ya será materia de obligación de oficio. Segundo, aprovechar para llamar la atención sobre la experiencia que tenemos aquí en el INAI, en donde justamente para evitar este tipo de preguntas, ¿A qué viajes se hace alusión, qué temporalidad?; más allá del criterio, nosotros tenemos que cuando no se define la temporalidad es el año inmediato anterior, quiero invitar a los sujetos obligados que también puedan hacer uso de la herramienta Viajes Claros, que como saben está hecha en código abierto, cualquier institución la puede utilizar, ya que es un ejercicio de transparencia organizacional que permite rediseñar el proceso de gestión de viajes para que justamente no pase esto.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Toda la información relativa a los viajes que hacen los servidores públicos de cualquier institución podría ponerse a disposición mediante el uso de la herramienta. Entonces, aprovechando el recurso, quiero hacer publicidad para darle visibilidad a esta herramienta que ya puso el INAI a disposición de todos los sujetos obligados.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2091/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500077715) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2097/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100114015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2099/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700100415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2105/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Folio No. 1014100003515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2109/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100030115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2114/15 en la que se modifica la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000015315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2115/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700057515) (Comisionado Acuña).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2120/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100006015), señalando:

Que el particular requirió que se le entregara copia de los documentos que tengan estudios, estadísticas o registros de:

Primero.- mortalidad en la práctica de actividades deportivas consideradas de mayor riesgo.

Segundo.- mortalidad por o durante la práctica deportiva de atletas de alto rendimiento o profesionales, así como el tipo de actividad que practicaban.

Tercero.- mortalidad, accidentes y nivel de riesgo registrados por todas las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física deportiva.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Cuarto.- mortalidad, accidente de riesgo, de actividades que siendo autóctonas o tradicionales sean supervisadas por la CONADE y los órganos civiles públicos o público-privados que les rinden información.

Quinto.- de las actividades de alto riesgo, comúnmente conocidas como deporte extremo y sus indicadores de mortalidad y lesiones, de las causas de muerte en la práctica de las diferentes disciplinas deportivas.

En respuesta, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte manifestó que turnó la solicitud a dos de sus unidades administrativas y que no se encontró la información solicitada.

El particular inconforme recurre en la inexistencia de la información, así como la falta de exhaustividad.

En alegatos el sujeto obligado manifestó que realizó la búsqueda en las áreas administrativas competentes, por lo que su respuesta no carece de exhaustividad. Además agregó que en su respuesta inicial nunca hizo alusión a la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente a la normativa del sujeto obligado, se localizó que la Subdirección del Deporte tiene entre sus facultades la de coordinar el Centro Nacional de Información y Documentación para la Cultura y el Deporte, mismo que no se pronunció respecto a la información solicitada, ya que dicho centro cuenta con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), el cual tiene como propósito contar con una base de datos centralizada y confiable para implementar acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, difusión, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte. Lo anterior, permite concluir que al concentrar la información de todas las redes, centros de información podría contar la información solicitada.

El sentido el que propone la Comisionada Presidente Puente en el proyecto es revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes y entregue la información requerida por el particular. En caso de haber realizado la búsqueda de la información y no localizar la misma, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el criterio 7/10, emitido por el Pleno de este Instituto, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte deberá indicar en lo particular el resultado de la búsqueda.

A la síntesis presentada, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Que se propuso subir al Pleno este asunto, principalmente por dos consideraciones:

Primero, por la temática que aborda pues son seis rubros en la solicitud de información que tienen que ver, sobre todo, con la mortalidad en la práctica de actividades deportivas, de actividades deportivas de alto riesgo y la mortalidad, accidentes y nivel de riesgo por cada disciplina deportiva.

Segundo, por la importancia que radica la organización de esa información en los archivos.

Este proyecto cumple con uno de los criterios acordados por este mismo Pleno para someter a discusión pública determinados casos que nos han sido turnados. En este caso, estimamos que se cumple con el criterio número 2, que establece que el recurso de revisión será expuesto públicamente por tener relevancia nacional, local o cuya temática así lo amerite.

Lo que estamos proponiendo en este proyecto es revocar la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y del Deporte, considerando que el sujeto obligado no se apegó a los principios de exhaustividad, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en respuestas que

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

emiten los sujetos obligados. Por eso deben de atender de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En México se han realizado investigaciones encaminadas a reconocer el valor de la actividad física y su repercusión en el estado de salud en diversos sectores de la población. Así, el deporte y la actividad física han cobrado importancia y atención al considerarse como una oportunidad para disminuir la mortalidad y el número de enfermedades asociadas con el nivel de inactividad física creciente. La Organización Mundial de la Salud señala que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo. Asimismo, se ha señalado que la actividad física y el deporte han sido motivo de interés para la sociedad en general y para la medicina en lo particular pues hay suficiente evidencia científica que asocia la práctica de una actividad física y deporte con la reducción de la mortalidad general y cardiovascular.

Por otra parte, no debemos olvidar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 Constitucional, se ha determinado que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, por lo que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo, conforme a las Leyes en la materia. En este sentido, se emitió el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, el cual integra los objetivos, estrategias y líneas de acción que permitirán alcanzar los supuestos planteados como fundamentales para incorporar en la población en general la práctica de la actividad física y deportiva como un medio para mejorar la calidad de vida, fomentar una cultura de la salud y promover una sana convivencia a través de la competencia dentro de un marco reglamentado.

Es por ello importante que cada institución cuente también con la integración de toda esta información, debidamente organizada en archivos en los cuales se contenga resguardada la información de las acciones realizadas por las mismas, utilizando también las tecnologías de información y comunicación con el fin de proteger y conservar los documentos de valor que son la manifestación de pruebas contundentes de la rendición de cuentas en las tareas realizadas por los servidores públicos que intervienen.

Del análisis realizado por esta ponencia, se localizó que la Subdirección del Deporte tiene entre sus facultades la de coordinar el Centro Nacional de Cultura Física y del Deporte, quien a su vez cuenta con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, teniendo como propósito contar con una base de datos centralizada y confiable para implementar acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, difusión, promoción y desarrollo de la cultura física y del deporte. Lo anterior, permitió concluir que al centrar la información de toda esta red de centros de información, se podría contar con información solicitada por el recurrente. Es por ello que estamos proponiendo ordenar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que pudieran tener esta información, las cuales no se podrá omitir esta Subdirección del Deporte, específicamente el Centro Nacional antes referido.

Una vez más el derecho de acceso a la información puede considerarse un derecho transversal, ya que sirve como un derecho potenciador, al garantizar a las personas el acceso a los datos, información que es generada por las instituciones gubernamentales y son considerados como elementos necesarios para la toma de decisiones respecto a la emisión de políticas públicas o políticas de prevención sobre la práctica física y deporte en nuestro país.

Finalmente, consideramos importante hacer mención de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, como órgano conductor de la política nacional en materia de cultura física y el deporte, debe garantizar el derecho

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

de acceso a la información que genera, con el objeto de mantener informada a la población sobre el avance del deporte y la cultura física dentro de nuestro país, con la finalidad de impulsar y motivar a la población, la práctica deportiva. Nos parece que esto, probablemente sea motivo de alguna investigación muy puntual sobre los riesgos que implican las actividades deportivas y que también el conocer esta información permitiría a la población tomar decisiones en cuanto al deporte y a la actividad física que realizaría en un momento dado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2120/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100006015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2121/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600089715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2123/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500007115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2143/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800103915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2148/15 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100018715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2153/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (Folio No. 1109000006815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2157/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400025215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2163/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700119715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2191/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700084615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2195/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

la Función Pública (Folio No. 0002700085015) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2205/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100032315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2206/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900120015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2209/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700148315) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número 2219/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100071715), señalando:

Que el particular requirió a la Comisión Nacional del Agua, en la modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, las bitácoras de vuelo de todos los helicópteros de la autoridad, desde que David Korenfeld fungió como su titular. En respuesta, la Comisión Nacional del Agua remitió al peticionario un acta debidamente formalizada por los integrantes de su Comité de Información, mediante la cual indicó que no resulta procedente la entrega de lo peticionado, toda vez que es información que se encuentra reservada por un periodo de tres años, en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley de la materia, en virtud de que la divulgación de la información constituirá un riesgo para la vida y la integridad física de los servidores públicos usuarios de los helicópteros. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado refirió que la difusión de lo solicitado permitiría contar con elementos suficientes para poder calcular futuros vuelos que se realizaran con motivo de las funciones de preservación, administración de las aguas nacionales y la seguridad hídrica de la población, así como impactarían en la logística y las estrategias que se efectúan en cada actividad. Inconforme, el peticionario interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión mediante el cual impugnó la negativa de acceso a la información. El Comisionado Salas propone revocar la respuesta del sujeto obligado.

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Que este caso es relevante de acuerdo con la cuarta perspectiva establecida por este Pleno y que es expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y de la transparencia.

El contexto del caso es el siguiente, el 29 de marzo pasado un usuario de la red social Facebook publicó fotografías para denunciar al entonces titular de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), David Korenfeld, por utilizar un helicóptero de esa dependencia para uso personal. La denuncia generó eco en los medios de comunicación e indignación en diversas redes sociales.

Dos semanas después, el nueve de abril, David Korenfeld presentó públicamente su renuncia al cargo que ocupaba. La Secretaría de la Función Pública inició un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de este funcionario.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

El 30 de abril de 2015 la SFP resolvió que David Korenfeld cometió abuso de autoridad y le impuso una sanción económica de 638 mil 653 pesos, equivalente a tres veces el daño causado y beneficio obtenido por el uso del helicóptero.

En el recurso que nos ocupa, el particular solicitó a la CONAGUA las bitácoras de vuelo de todos los helicópteros de la dependencia desde que David Korenfeld fungió como su titular.

La CONAGUA manifestó que la información es reservada porque su divulgación pondría en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos usuarios de los helicópteros.

Inconforme con esta respuesta, el particular presentó el recurso de revisión que estamos discutiendo y en alegatos la CONAGUA reiteró la reserva de la información.

Del análisis elaborado por esta ponencia, se deriva que el agravio del particular es fundado por los siguientes motivos:

Las bitácoras son un requisito para iniciar el vuelo y es obligación contar con ellas a bordo de la aeronave, además los vuelos de la CONAGUA no se relacionan con actividades de combate a la delincuencia y, por lo tanto, los servidores públicos que laboran en ella no enfrentan situaciones de riesgo constantes. Las actividades de los helicópteros de la CONAGUA se relacionan con el desarrollo sustentable de los recursos hídricos del país. De ser el caso, el sujeto obligado debió atender las previsiones de la ley, formulando debidamente la prueba de daño probable presente y específico para acreditar la afectación que sufriría la integridad física de los servidores públicos, situación que como se comentó, no sucedió.

Por último, es necesario planear los vuelos, pero estos no siempre son iguales, las rutas dependen de las condiciones meteorológicas y del tránsito aéreo, conocer la frecuencia, el destino de los vuelos y los lugares de despegue y aterrizaje no representa un riesgo a la seguridad de sus servidores públicos.

Decidí discutir públicamente este recurso, porque considero que el caso es un ejemplo de cómo la información podría detonar la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos, unas fotografías y la presión de los medios y redes sociales obligaron a David Korenfeld a tratar de explicar los motivos por los que utilizó el helicóptero en cuestión. También es relevante, considero, porque evidencia que el inadecuado uso de recursos públicos puede tener consecuencias. -Este recurso es un ejemplo para motivar a la población a ejercer su derecho de acceso a la información pública y detonar claros procesos de rendición de cuentas.

De acuerdo a la SFP el extitular de la CONAGUA cometió abuso de autoridad y fue sancionado por utilizar el helicóptero de la dependencia para realizar un viaje con motivos personales. El abuso de autoridad es una situación basada en una relación de poder no equitativa, es decir, una autoridad utiliza su poder o jerarquía en beneficio propio o en perjuicio de sus subordinados, y con ello viola el principio de representación democrática inherente a cualquier cargo público.

Los servidores públicos debemos entender que los puestos que desempeñamos se nos confieren mediante atribuciones para contribuir al bien público y que con los recursos que administramos debemos generar bienes y servicios que benefician a la población a la par de garantizar sus derechos, ya sea al de agua o al de acceso a la información.

Las reformas, los programas, los discursos, los boletines de prensa son ríos de palabras que corren sin cauce si los servidores públicos no demostramos día a día que entendemos precisamente el sentido y la relevancia de la publicidad de nuestro servicio.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Nora Rabotnikof, que ya les he citado en otras ocasiones, lo plantea con claridad, lo público es lo común, lo accesible y abierto, así como lo conocido y verificable. Ser servidor público implica saber que los recursos públicos no son nuestro botín y que nuestras decisiones u omisiones repercuten en el funcionamiento global de la sociedad. Por ello debemos producir y entregar información sobre nuestras decisiones y acciones para demostrar que entendemos y atendemos las demandas ciudadanas mediante acciones que abonan a su beneficio.

En pocas palabras, el servicio público demanda de una ética de la responsabilidad, porque ser servidor público implica la conciencia que se es responsable ante la sociedad y no ante intereses particulares o propios. Esta ética debe guiar nuestro desempeño profesional cotidiano, día a día decimos que el vínculo de confianza entre sociedad y autoridades se debilita y que necesitamos restaurarlo.

¿Qué hacemos para que esto no sea solo un discurso?

Hago eco en una opinión reciente de Mauricio Merino y cito "Son los hechos cotidianos y símbolos éticos que emiten con sus decisiones -'los servidores públicos', esto es añadido mío- las que pueden restaurar la legitimidad perdida en estos días." Debemos transformar nuestras rutinas e ir más allá de las palabras, incorporando la ética de la responsabilidad a nuestras prácticas cotidianas.

Considero que es responsabilidad de este Instituto hacer saber a la población que el derecho de acceso a la información y la transparencia son una vía para exigir la práctica de dicha ética de la responsabilidad. Por eso hoy es que esta ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado porque no es posible justificar la clasificación de información que pueda detonar un proceso de rendición de cuentas sobre si recursos públicos fueron aprovechados para el beneficio personal o de la sociedad.

Si el titular de la CONAGUA fue sancionado por abuso de autoridad, es previsible que exista suspicacia respecto a la existencia de situaciones similares al interior de este sujeto obligado. Si esto no es así, ¿por qué no informar sobre ello?, ¿por qué insistir en obstaculizar el principio de máxima publicidad cuando lo que hace falta justamente es todo lo contrario?

Para restaurar el vínculo de confianza con la población, CONAGUA podría hacer públicos documentos como la relación de pasajeros o el plan de vuelo y así dar plena certeza del adecuado uso de los recursos públicos, en este caso los helicópteros que administra.

Colegas Comisionados, les propongo acompañar la propuesta de esta ponencia de revocar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua e instruirle a entregar al particular las Bitácoras o el Libro de Bitácoras de todos los helicópteros de la autoridad, desde que David Korenfeld fungió como su titular, a saber, del 4 de diciembre de 2012 a la fecha de la solicitud, 6 de abril de 2015.

En caso de que las Bitácoras contengan información susceptible de clasificarse y sea necesario elaborar versiones públicas, éstas deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de nuestra Ley de Transparencia, 41 y 70, fracción IV de su Reglamento y en términos de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Esto bajo el entendido de que en dichas versiones públicas no podrán testarse el nombre de servidores públicos que laboren en CONAGUA ni de los particulares contratados directamente para prestar sus servicios en los helicópteros, pues son receptores de recursos públicos en términos de los artículos 7, fracción XIII y 12 de la Ley en la materia.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo de la Ley Federal, este Instituto verificará las versiones públicas que elabore la Comisión Nacional del Agua, previo a la entrega de la documentación al particular.

A lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Quisiera proponer, con base en el numeral 7 de las Reglas de las Sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en materia de la Ley Federal de Acceso, que se pudiera diferir este asunto por lo siguiente:

Si bien es cierto comparto prácticamente todo lo que viene en el proyecto, así como las consideraciones que acaba de hacer el Comisionado Salas respecto de los usos y bondades que tiene el ejercicio del derecho de acceso a la información y las consecuencias que puede tener el desempeño de un servidor público y, también si bien es cierto que no comparto lo que señala el sujeto obligado, porque el sujeto obligado clasifica toda la información, absolutamente toda, no sugiere una versión pública, y por supuesto existen infinidad de elementos que deben de entregarse, elementos que mandata se tengan asentados en la bitácora o que conformen la bitácora, según la circular obligatoria de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que establece los requisitos del contenido del libro de la bitácora y bitácora de vuelo, entre otras cosas; hay información aquí, en las bitácoras, como marcas de nacionalidad de la aeronave, modelo de la aeronave, nombre del permisionario, concesionario, operador, número de vuelo, carga de combustible o no, registro de parámetros, etcétera.

Tengo algunos casos similares de distintos sujetos obligados que estamos analizando e insisto, si bien no comparto la clasificación absoluta, me parece que pudiera haber elementos adicionales a los que se proponen en el proyecto, básicamente, respecto de los pilotos, si son o no contratados de manera directa se tendrá que dar la información, incluso que cae en el rubro de información pública de oficio, o si son mediante una empresa, bueno, pues se dará el nombre de la empresa, toda la información relativa y no así el nombre de los pilotos que están contratados por la empresa, me parece que pudiera haber información adicional, pudiera haber –insisto–, información adicional, no lo estoy afirmando, estoy suponiéndolo y esto lo hago con base en los casos que yo estoy revisando, propios de la ponencia, y existen diversos supuestos.

Existen supuestos de seguridad nacional, que en este caso me parece que no se actualizaría, pero habría que revisar por ejemplo, el supuesto que ellos invocan el 13, fracción III o IV. Si es o no aplicable la clasificación de algún otro dato de la bitácora que pudiera vulnerar alguno de los preceptos que están contenidos en el catálogo de clasificación del 13 y en el 14, básicamente en este caso, me parece que en el 13.

Derivado de que no se hizo un acceso o un requerimiento de información adicional, me gustaría solicitar que pudiera posponerse con base en el Reglamento que he citado, diferirse el proyecto a efecto de que se haga un acceso y poder tener los elementos necesarios, no sólo el ponente, un servidor derivado de lo que se asienta en el proyecto, en función de este acceso para poder definir el sentido del voto.

Creo que en este caso el acceso es indispensable, por lo menos para mí e insisto, por los casos que yo estoy revisando análogos, de bitácoras de vuelo a distintos sujetos obligados.

A lo señalado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó:

No me queda todavía muy claro cuál es exactamente el motivo para solicitar un acceso cuando el tema es saber si los pilotos de los helicópteros están

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

contratados directamente por la dependencia o si están contratados por medio de una empresa terciaria. ¿Ese sería el punto, Comisionado?

Porque si fuera ese el punto, de cualquier manera esa empresa que sería a la que se contratara y que a la vez suministrara los servicios que sería un famoso mal llamado "outsourcing", pero conocido también como "terciarización" o "subcontratación", dependiendo del autor del que hable, pues no sería el caso definitivamente.

En el otro sentido, yo creo que a lo mejor no es necesario pedir ese acceso, toda vez que se está solicitando la información general de todos los viajes, con todas las rutas y demás.

Me parece que lo expuesto por el Comisionado Salas quita las preocupaciones de saber en realidad si está afectando alguna condición de seguridad. Toda vez que inclusive, no creo que hayan sido viajes todos los días con la misma frecuencia al mismo lugar, al no ser, por ejemplo, si hubiera sido que uno de los funcionarios se dirija todos los días de su domicilio a las instalaciones de la oficina o viceversa ya como una rutina diaria, pero de otra manera son rutas diferentes, se sale a diferentes lugares, son distintos los destinos. Como bien se expuso, las condiciones meteorológicas, las condiciones de tráfico aéreo, etcétera, conlleva a señalar rutas diferentes en cada ocasión.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov se manifestó respecto de lo señalado por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:

No es la preocupación sobre el proyecto, los supuestos sobre los helicópteros arrojará la información, justamente las bitácoras arrojarán esa información si es un sólo destino, si es diario o no es diario, ni siquiera me acerco a pensar en los supuestos. Incluso, me sirve también esta intervención para despejar, por ejemplo, sólo voy a poner un ejemplo de los proyectos de los casos que yo estoy analizando, y quiero referir la solicitud tal cual, bitácoras de vuelo de todos los helicópteros de la dependencia desde que está al frente David Korenfeld.

Aquí bajo el supuesto ni siquiera sabemos, ninguno de nosotros no tenemos esta información adicional qué tipo de aeronaves son. Las aeronaves por sus características tienen distintos desempeños tanto de capacidad para volar en cierta capacidad, en cierta altitud, más alto, más bajo, más rápido, menos rápido o más lento. Es sólo por poner un ejemplo de los casos que yo estoy analizando. En algunos supuestos pudiera caer en alguna de las condiciones, posiblemente de seguridad, en este caso, insisto, no creo que sea seguridad pública ni nacional, en ocasiones de seguridad de los propios servidores públicos.

¿Y por qué refiero esto? No tenemos ni siquiera estos elementos para analizar, ni siquiera conocemos el tipo de aeronaves que se tienen para poder analizar si se vinculan algunas de las condiciones de reserva.

Por supuesto, esto no aplicaría para el caso de David Korenfeld, para un ex funcionario, pues evidentemente no se podrían, por ejemplo, algunos patrones de vuelo, son casos que estoy dando pequeños ejemplos de los casos que yo estoy analizando, por supuesto, para él ya no aplicaría, él ya no está haciendo uso de estos helicópteros, él quedaría fuera de esta condición él en lo personal.

Sin embargo, están refiriendo, están solicitando bitácoras en general, es de preverse que posiblemente no sólo el titular de CONAGUA los use, sino distintos servidores públicos, incluso, que sigan en su cargo. Lo que yo aquí expreso son justamente los cuestionamientos que yo mismo tengo y que estoy revisando a la luz de los proyectos, que por sus méritos habrá de proponerse y se resuelvan en cada uno de los casos.

Sin embargo a mí en este caso sí me falta información para poder clarificar estos cuestionamientos que yo tengo y, en consecuencia, definir el sentido del voto.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Quiero aprovechar para dar algunos elementos adicionales de por qué, en el caso anterior, si consideré que es fundamental poder tener el acceso para poder hacer la valoración final y votar el asunto en que compartí los criterios expuestos por la Comisionada Cano, en términos de certeza y objetividad.

Ahí son hechos que son interpretados por el sujeto obligado y que, por lo tanto, desde la óptica de ellos, no constituyen violaciones graves; entonces, para mí es fundamental poder tener acceso al expediente para ver cómo quedaron registrados los hechos en los documentos que obran como constancia en la averiguación previa.

Aquí los documentos solicitados están claramente normados sobre la información que debe de contener.

Si fuese el caso de que se requiere tener un acceso para ver información que pueda estar en esos documentos y se pueda clasificar, creo que entra en la instrucción que estamos dando de que se generen las versiones públicas cuando exista información que se tenga que clasificar y por tanto, entra el área competente para hacer la verificación.

Pero no solo eso, en este mismo Pleno; en la votación general votamos un recurso similar que yo propuse, el RDA 2079, contra la CFE y ahí no pedimos acceso, entregamos la información.

Es cierto que ahí la actitud del sujeto obligado fue distinta porque está entregando versiones públicas en relación a que esa solicitud específica se hace sobre las licitaciones que hicieron y los pilotos que hicieron esos trayectos fueron contratados por una empresa, lo que entra en las hipótesis que ya señalábamos.

Sobre el tema de seguridad también hay un antecedente, el recurso RDA 671/12, en contra de SCT y es el listado de todas las matrículas de los helicópteros, en donde vienen las especificaciones de todas las aeronaves y se entregaron, excepto en el caso de Presidencia. Pero a otra solicitud de información, la propia Presidencia de la República entregó toda la información relativa a las aeronaves.

No veo por qué en este caso sea necesario realizar un acceso para ver la información que potencialmente pudiese ser clasificada.

El problema en el cual sí hago completamente eco a la inquietud que plantea la Comisionada Kurczyn, no hay que olvidar que un principio fundamental es el de la expedites del derecho, puesto que creo que en este caso se tiene la certeza de la información y por lo tanto, el acceso no es necesario.

En una nueva intervención, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Parto de la idea de que no pueden ser absolutamente clasificadas las bitácoras, para ser claro, no pueden serlo. Lo estoy viendo a la luz de mis casos. No comparto que el sujeto obligado clasificó absolutamente toda la información y por supuesto que no. He encontrado elementos mínimos que sí estoy analizando que pudieran ser susceptibles de ser clasificados.

Posiblemente de esta clasificación incluso, que es absolutamente mínima, respecto de toda la que trae la bitácora, quizá en un análisis con todos los elementos, incluso el ex titular del sujeto obligado o la información relativa exclusivamente al titular del sujeto obligado, ni siquiera caería en estos supuestos. Posiblemente en un análisis con los elementos contundentes, completos, con certeza desde mi punto de vista, posiblemente hasta se pudiera excluir esto, qué quiero decir, que se tendría que entregar la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

información absolutamente completa y abierta, respecto del ex titular de la dependencia. Claro, con las salvedades que bien ha señalado el Comisionado Salas, en su proyecto.

Sin embargo, como son la bitácoras generales y yo no tengo los elementos suficientes que he visto en otros proyectos, no podría ir con el sentido del proyecto acotado a esta versión pública, porque aquí se especifica la versión pública.

Sin embargo, esta clasificación ya está, es decir, la verificación estará sujeta a los supuestos de clasificación que aquí se acota, que aquí se exponen, que aquí se contienen y que aquí se acota, que exclusivamente es la parte de los pilotos. Es decir, exclusivamente es la parte de los pilotos, si son contratados a través de una empresa.

Solamente requeriría de mayores elementos, seguramente con los elementos tendría yo la posibilidad de valorar, de valorar el proyecto o de no votarlo, en un sentido que yo no quisiera por falta de elementos.

En una nueva intervención, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Le hice la pregunta al Comisionado Monterrey, ¿si estaba en duda el tema de la terciarización? Es decir, la Comisión Nacional del Agua solicita los servicios de una empresa que le suministra a su vez los servicios de los pilotos aviadores que es una terciarización y que de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo tiene exactamente las mismas obligaciones, es decir, la empresa que suministra el servicio es responsable de todos los temas relacionados en materia laboral. Pero ello no implica que les permita eludir las responsabilidades de otra índole que pudieran tener.

Es en el caso, por ejemplo, que nosotros tuviéramos aquí, como tenemos un servicio de terciarización de limpieza, si un empleado de limpieza tiene problemas con su patrón, pues es un problema de ellos. Pero si es empleado de limpieza comete una fechoría o hace mal uso de alguna instalación que no le corresponde dentro de las instalaciones, es evidente que hay un interés y que nosotros debemos tener esa información.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Quiero hacer un apunte, porque cuando pasa ese tipo de consideraciones previas para solicitar diligencias, todos hemos sido bastantes receptivos en atenderlas para allegarnos de mayores elementos.

Creo que la clasificación, analizando las atribuciones de la propia Comisión, estamos seguros de que no encuadra en esa materia.

¿Qué es lo que yo analicé desde ayer hasta ahorita? Que lo que están pidiendo de los elementos de la bitácora todo está normado y creo que nos da luz el contenido de la propia circular obligatoria, número COABC08.4/07 que establece los requisitos mínimos de contenido de la bitácora. Lo cierto es que lo que está normado tiene que abrirse y darse total publicidad, porque es un requisito de cumplimiento de norma.

En este caso se está dando cumplimiento a una norma y habla en términos generales, no habla en específico de algunas aeronaves o, inclusive, del titular de la Comisión. Es la bitácora de vuelo de los helicópteros de la dependencia. Entonces no solamente se están refiriendo al titular, sino a todos.

Creo que la norma que aplica, además de la circular, son lineamientos que se refieren en el proyecto de la normativa del Reglamento de operación de aeronaves civiles donde se pide la obligación de tener un libro de bitácora donde se establecen los requisitos del libro de bitácora y que aterrizan más aún en la circular obligatoria, número 08.40.

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

En ese sentido, atendiendo solamente a la consideración de posponer el asunto, en mi opinión hay elementos para que de manera pública se pueda acceder a este tipo de información sin ningún problema desde ahorita.

Recuerdo los antecedentes que trae a colación el Comisionado Salas sobre otros precedentes que ayudan como hechos notorios, y seguirán los asuntos que trae el Comisionado Monterrey, que no sé si sean en lo concreto muy parecidos o que pudiesen tener mayor información.

Quiero aclarar que creo que el asunto, comparado con el anterior, tiene una brecha de interpretación -en mi caso- distinta.

En una nueva intervención, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Quisiera ser muy categórico en el sentido de que el principio de interpretación siempre debe ser la máxima publicidad. Entonces, ante los indicios que escucho y que no me determinan con mucha precisión cuáles son; o para decirlo de manera coloquial, ante la duda, reserva, no estoy de acuerdo. Más bien sería, ante la duda, máxima publicidad.

Es decir, abres porque la información que está contenida en las bitácoras es información en que está claramente definido lo que debe de contener. Pero no solo eso, gracias a los comentarios y observaciones que se hicieron, sí queda salvaguardado esto, ante la posible duda de que esas bitácoras contengan información adicional que sea sujeta de reserva, pero al momento de la verificación, no de cumplimiento; sino de la entrega de información, antes de entregarse la información, la Dirección General de Coordinación de Vigilancia tiene que observar las versiones públicas. Si en ese momento surge algo que entre en un supuesto de clasificación no contenido en lo que estamos instruyendo, la Dirección General indicará que es información que se tiene que testar, incluida información confidencial en que pueda haber algún dato personal.

Pero también tenemos fichas o formatos de otras bitácoras de vuelo, en donde no hay información que sea susceptible de clasificación.

Quizás la bitácora de vuelo de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Procuraduría General de la República tiene otros elementos que puedan advertir a las personas que están combatiendo o en que hay una confrontación y al darla a conocer puede ser susceptible de un hecho violento y por lo tanto, afectar la seguridad. Pero no cae en este supuesto.

Entonces, evidentemente no solo me mantengo en la postura sino que avanzo en el argumento de que ante la duda, la máxima publicidad, no la reserva.

A lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló:

Creo que estamos partiendo en este intercambio de opiniones del hecho que se trata de dos asuntos de naturaleza muy diferente y me parece que eso es muy importante decirlo, y obviamente como aquí se ha expresado, cada asunto tiene su importancia muy especial.

Me parece especialmente éste que nos ocupa, especialmente relevante no sólo por la cuestión de interés social que ha habido, sino por el precedente, no solamente en los asuntos que se tenga en una determinada ponencia, sino lo que va a generar de aquí para adelante, con lo que seguramente serán varios asuntos que tenemos en cada una de nuestras ponencias.

Acorde así al principio de certeza, me parece que efectivamente estamos atendiendo y se va a atender, y es el espíritu de nuestras decisiones como Pleno, primar ese principio que establece el artículo 6 constitucional, de máxima publicidad.

Lo único que me parece en este sentido que se está solicitando es un acceso para poder ver las bitácoras y ver si no hay algunos otros elementos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

adicionales que se puedan advertir fuera de los que señala, efectivamente, la normatividad. Es apelando a esa consideración y sensibilidad.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Que por supuesto este órgano garante debe velar por el ejercicio del derecho de acceso a la información, como lo señala el artículo 6 de la Constitución.

El tema del principio de máxima publicidad y la duda, no es una duda genérica, es decir cuando yo tengo dudas. Justamente necesito elementos que me permitan, primero, eliminar mis dudas y si aún con esa certeza, con los documentos tuviera yo duda, por supuesto se tendría que abrir la información.

Lo que pasa es que son casos distintos. Lo digo porque tengo otros casos en la ponencia, no son ocurrencias que me vienen a la mente, son temas que estamos estudiando y analizando. Lo que sí puedo adelantar es que es absolutamente mínima la información que estoy encontrando, en algunos casos, por supuesto de seguridad nacional y en otros no, y en este caso me parece que no tendería hacia allá.

Quizá pudiera ser en el caso del artículo 13, fracción III, quizá los modelos y con los modelos vienen sus capacidades, su desarrollo, su función, en fin, son varios elementos de la parte técnica, que junto con la información, las bitácoras, a mí me permitirían decidir, no son dudas genéricas.

Sin embargo, no, los que estamos analizando tanto en materia de seguridad, si algunas de las aeronaves son identificables y existen algunos patrones de vuelo, en algunos casos existen patrones de vuelo donde se pueda derivar algún viaje futuro. Me estoy encontrando con casos de esa naturaleza y eso depende de las capacidades de la aeronave y eso depende del modelo y de la matrícula que son absolutamente públicos, como lo señala el numeral 2.

Aquí estamos a ciegas, yo estoy a ciegas. Es decir, si fuera un caso de un servidor, pediría acceso para tener todos los elementos indispensables para poder resolver, como lo estoy viendo en otros casos.

Lo traigo a la luz de otros casos que están en la ponencia y que si se llega a clasificar la información sería la mínima.

En una nueva intervención, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

No estamos a ciegas, tanto la SEMAR, como la Secretaría de la Defensa Nacional, han dado todos los elementos de sus aeronaves.

Quiero hacer alusión al precedente RDA 671/12, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en donde el Pleno instruyó a la entrega del listado de todas las matrículas del Poder Ejecutivo, desglosado por fecha de compra, número de pedimento de importación, marca, submarca, modelo, tipo, aeronave, si cuentan con cajas negras o no y las empresas que dan servicio a cada una de ellas.

Toda la información técnica de la flota aeroespacial del Estado mexicano está a disposición, es decir, todos los elementos técnicos, que por lo que infiero pudiese haber dudas y se señala que vamos a ciegas; no vamos a ciegas porque es información pública que los propios sujetos obligados ya entregaron. Creo que al diferir el asunto, estaríamos yendo en contra de la expedites del ejercicio del derecho.

A lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

En el otro caso mi ponencia llevó a cabo un acceso y un requerimiento adicional de información, sostuve mi posición porque precisamente tenía plena certeza de estar obrando en consecuencia.

Creo que sirve la moción para que en todo caso hagamos propio, que para la plena certeza, no la inferencia, no la conjetura, no las especulaciones sobre lo

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

que se puede o no encontrar en una información que se estima presumiblemente toda pública, cosa que además comparto con el proyecto, es decir, por aquella íntima porción de información que pudiera entrañar elemento válido de reserva que, desde luego, estoy haciendo con ello una consecuencia muy sólida sobre mi planteamiento de la máxima publicidad y, por supuesto, mi entera convicción, pues creo que nos viene muy bien a este Pleno adoptar la regla del acceso y que no nos falte.

Me sumo en este caso, no como se ha querido decir, a retrasar el caso, es decir, en ánimo conculcatorio al sentido de la expedites. No, sino precisamente para reforzar y con toda certeza la claridad palmaria de no haber algún asunto que pudiera escapar esa costumbre. En este caso me sumo a la moción, porque implica naturalmente el ánimo que aquí hemos construido y que vale la pena adoptar.

A lo señalado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Comisionado Joel Salas Suárez precisó:

Que en el caso que él expuso, en donde dice que hubo un RIA y un acceso, justamente en el acceso no presentaron el documento que se tenía que ver y ahí consideré que si era fundamental poder observar el documento para trazar lo que su ponencia y usted hubiese valorado y que dijera al Pleno que efectivamente no se aplican estas causales para abrir porque a primera vista, en los hechos registrados en esa averiguación previa, no hay graves violaciones.

En este caso, justamente la ponencia considera que no es necesario ni un RIA, ni un acceso, porque toda la información que debe de estar en el documento que se está pidiendo está normada y por lo tanto, las hipótesis de reserva ya están contempladas en la resolución.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación la propuesta de diferimiento del proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Con el voto de calidad de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, diferir para otra sesión de pleno la discusión de la resolución del recurso de revisión número RDA 2219/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100071715) (Comisionado Salas); así como ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el presente asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada; con los votos en contra de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos, así como el Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2221/15 en la que se modifica la respuesta del Órgano

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000013415) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2223(RDA 2224)/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100117015 y 0001100117215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2228/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400124315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2232/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900110315) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2240/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700140915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2251/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800073215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2253/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500005615) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2330/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800126015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2331/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100160515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2344/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900117815) (Comisionada Presidente Puente).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0019/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Nacional (Folio No. 0000700053215), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0020/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700053315), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0021/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700053415), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de respuesta número RPD-RCVFR 0450/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300037015), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de respuesta número RPD-RCVFR 0455/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300040115), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionado Monterrey).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0302/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700024315) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RPD 0305/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100509015) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

- Recurso de revisión número RDA 1221/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700030915) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 1289(RDA 1290, RDA 1292 y RDA 1293)/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folios Nos. 1857200041215, 1857200041315, 1857200041515 y 1857200041615) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 1318/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000013315) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 1395/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800029615) (Comisionada Cano).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0338/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700045615) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 2050/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000007115) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 2080/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400026215) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 2085/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100015315) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 2111/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000011315) (Comisionada Kurczyn).

- Recurso de revisión número RDA 2161/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600087315) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 2314/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000014615) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 2238/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900085815) (Comisionado Monterrey).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0284/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100325215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0381/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100237415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0393/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100919015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0401/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100971515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0406/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100191515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0409/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100915715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0416/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100993415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0429/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100840915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA-RCPD 2164/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000012315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1496/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200016015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1583/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100013215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1695/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900075215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1791/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000033915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1930/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000043015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1980/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500069015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en virtud de la excusa aprobada mediante acuerdo ACT-PUB/13/05/2015.04.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2000/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800070315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2057/15 interpuesto en contra de la Secretaría de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900108015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Punte).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2059/15 interpuesto en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Folio No. 1507500004015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2084/15 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100016715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2095/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100107215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2118/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200145815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2119/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800070415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2135/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100026015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2149/15 interpuesto en contra de Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700039715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2170/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500012315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2217/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700059015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2177/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700120015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2214/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400058515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2227/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100067315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2290/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100037115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2310/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100135815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2345/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700092215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2350/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600094315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2379/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200152115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2421/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600032515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2461/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600094715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2463/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100012315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2475/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200153415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2489/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100035315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2590/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400046315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2637/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100088215), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2665/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500016315), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2743/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000003115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2773/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800019215), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador de Protección de Datos Personales presentó el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la postulación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para ser la autoridad anfitriona del 46° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, en diciembre de 2016.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

A lo manifestado por el Coordinador de Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora agregó:

Que a raíz de la promulgación de la Ley General de Transparencia, el Instituto ha estado muy enfocado a la instalación y a la construcción tanto del Consejo del mismo Sistema Nacional de Transparencia, como las demás acciones derivadas de esta normatividad. Pero también es cierto, el compromiso de este Instituto Nacional es con la protección de datos personales.

El INAI es miembro de este Foro de Autoridades de Privacidad Asia-Pacífico desde 2010 y me parece muy relevante la participación del INAI, como nuevo Instituto Nacional, que también uno de los derechos que nos toca tutelar es la protección de datos personales, como la posibilidad de intercambiar experiencias en estos grandes retos derivados de la era digital, como el Digidata o el Flujo Transfronterizo de Datos o las mismas situaciones que se han comentado incluso en este Pleno, de los desafíos que plantea el uso de las redes sociales en cuanto a la protección de los datos personales.

Esta participación de foros conlleva a la adopción de buenas prácticas, a la adopción de cooperación internacional, pero también refrenda la posición del Instituto como institución que preside esta Red Iberoamericana de Protección de Datos y las participaciones que ha tenido el INAI en este foro son no solamente como Instituto Nacional, como órgano constitucional autónomo garante de este derecho, sino también encabezando y dando cuenta de las actividades como Presidente de esta Red Iberoamericana.

Al no haber comentarios adicionales, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/06/2015.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por el que se aprueba la postulación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para ser la autoridad anfitriona del 46° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, en diciembre de 2016, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador de Acceso a la Información presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/06/2015.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

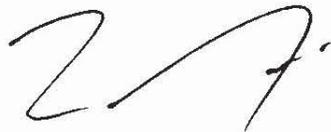
JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con cuatro minutos del miércoles tres de junio de dos mil quince.



**Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente**



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**

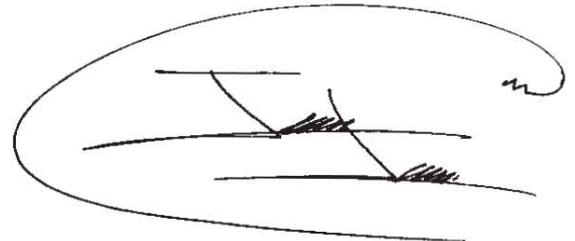


**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

JLLM/STP, Sesión 03/06/2015

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature consists of several horizontal and diagonal strokes, with some areas filled with dense hatching.

**Formuló el acta:
Jesús Leonardo Larios Meneses
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos del tres de junio de dos mil quince.

✓

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 3 DE JUNIO DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 27 de mayo de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora/SAI/SPDP)
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del IFAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0323/15
2. Recurso de revisión número RPD 0329/15
3. Recurso de revisión número RPD 0330/15
4. Recurso de revisión número RPD 0350/15
5. Recurso de revisión número RPD 0372/15
6. Recurso de revisión número RPD 0381/15
7. Recurso de revisión número RPD 0385/15
8. Recurso de revisión número RPD 0386/15
9. Recurso de revisión número RPD 0393/15
10. Recurso de revisión número RPD 0401/15
11. Recurso de revisión número RPD 0402/15
12. Recurso de revisión número RPD 0406/15
13. Recurso de revisión número RPD 0409/15
14. Recurso de revisión número RPD 0416/15
15. Recurso de revisión número RPD 0429/15
16. Recurso de revisión número RDA-RCPD 2155/15
17. Recurso de revisión número RDA-RCPD 2164/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número REC 0001/15
2. Recurso de revisión número RDA 0284/15
3. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0355/15
4. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0369/15
5. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0378/15
6. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0388/15

7. Recurso de revisión número RDA 0463/15
8. Recurso de revisión número RDA 0827/15
9. Recurso de revisión número RDA 1057/15
10. Recurso de revisión número RDA 1222/15
11. Recurso de revisión número RDA 1708/15
12. Recurso de revisión número RDA 1726/15
13. Recurso de revisión número RDA 1787/15
14. Recurso de revisión número RDA 1788/15
15. Recurso de revisión número RDA 1791/15
16. Recurso de revisión número RDA 1808/15
17. Recurso de revisión número RDA 1811/15
18. Recurso de revisión número RDA 1817/15
19. Recurso de revisión número RDA 1818/15
20. Recurso de revisión número RDA 1825/15
21. Recurso de revisión número RDA 1829/15
22. Recurso de revisión número RDA 1831/15
23. Recurso de revisión número RDA 1843(RDA 1844)/15
24. Recurso de revisión número RDA 1849/15
25. Recurso de revisión número RDA 1850/15
26. Recurso de revisión número RDA 1853/15
27. Recurso de revisión número RDA 1861/15
28. Recurso de revisión número RDA 1864/15
29. Recurso de revisión número RDA 1865/15
30. Recurso de revisión número RDA 1867/15
31. Recurso de revisión número RDA 1870/15
32. Recurso de revisión número RDA 1871/15
33. Recurso de revisión número RDA 1875/15
34. Recurso de revisión número RDA 1878/15
35. Recurso de revisión número RDA 1891/15
36. Recurso de revisión número RDA 1892/15
37. Recurso de revisión número RDA 1902/15
38. Recurso de revisión número RDA 1906/15
39. Recurso de revisión número RDA 1909/15
40. Recurso de revisión número RDA 1910/15
41. Recurso de revisión número RDA 1913/15
42. Recurso de revisión número RDA 1919/15
43. Recurso de revisión número RDA 1929/15
44. Recurso de revisión número RDA 1930/15
45. Recurso de revisión número RDA 1947/15
46. Recurso de revisión número RDA 1954/15
47. Recurso de revisión número RDA 1958/15
48. Recurso de revisión número RDA 1965/15
49. Recurso de revisión número RDA 1969/15
50. Recurso de revisión número RDA 1980/15
51. Recurso de revisión número RDA 1982/15



52. Recurso de revisión número RDA 1989/15
53. Recurso de revisión número RDA 2000/15
54. Recurso de revisión número RDA 2009/15
55. Recurso de revisión número RDA 2010/15
56. Recurso de revisión número RDA 2041/15
57. Recurso de revisión número RDA 2057/15
58. Recurso de revisión número RDA 2059/15
59. Recurso de revisión número RDA 2076/15
60. Recurso de revisión número RDA 2079/15
61. Recurso de revisión número RDA 2080/15
62. Recurso de revisión número RDA 2081/15
63. Recurso de revisión número RDA 2084/15
64. Recurso de revisión número RDA 2088/15
65. Recurso de revisión número RDA 2091/15
66. Recurso de revisión número RDA 2095/15
67. Recurso de revisión número RDA 2097/15
68. Recurso de revisión número RDA 2099/15
69. Recurso de revisión número RDA 2105/15
70. Recurso de revisión número RDA 2109/15
71. Recurso de revisión número RDA 2114/15
72. Recurso de revisión número RDA 2115/15
73. Recurso de revisión número RDA 2118/15
74. Recurso de revisión número RDA 2119/15
75. Recurso de revisión número RDA 2120/15
76. Recurso de revisión número RDA 2121/15
77. Recurso de revisión número RDA 2123/15
78. Recurso de revisión número RDA 2135/15
79. Recurso de revisión número RDA 2143/15
80. Recurso de revisión número RDA 2148/15
81. Recurso de revisión número RDA 2149/15
82. Recurso de revisión número RDA 2153/15
83. Recurso de revisión número RDA 2157/15
84. Recurso de revisión número RDA 2163/15
85. Recurso de revisión número RDA 2170/15
86. Recurso de revisión número RDA 2177/15
87. Recurso de revisión número RDA 2191/15
88. Recurso de revisión número RDA 2195/15
89. Recurso de revisión número RDA 2205/15
90. Recurso de revisión número RDA 2206/15
91. Recurso de revisión número RDA 2209/15
92. Recurso de revisión número RDA 2217/15
93. Recurso de revisión número RDA 2219/15
94. Recurso de revisión número RDA 2221/15
95. Recurso de revisión número RDA 2223(RDA 2224)/15
96. Recurso de revisión número RDA 2227/15

97. Recurso de revisión número RDA 2228/15
98. Recurso de revisión número RDA 2232/15
99. Recurso de revisión número RDA 2240/15
100. Recurso de revisión número RDA 2251/15
101. Recurso de revisión número RDA 2253/15
102. Recurso de revisión número RDA 2290/15
103. Recurso de revisión número RDA 2295/15
104. Recurso de revisión número RDA 2310/15
105. Recurso de revisión número RDA 2316/15
106. Recurso de revisión número RDA 2330/15
107. Recurso de revisión número RDA 2331/15
108. Recurso de revisión número RDA 2344/15
109. Recurso de revisión número RDA 2345/15
110. Recurso de revisión número RDA 2350/15
111. Recurso de revisión número RDA 2379/15
112. Recurso de revisión número RDA 2421/15
113. Recurso de revisión número RDA 2461/15
114. Recurso de revisión número RDA 2463/15
115. Recurso de revisión número RDA 2475/15
116. Recurso de revisión número RDA 2489/15
117. Recurso de revisión número RDA 2590/15
118. Recurso de revisión número RDA 2637/15
119. Recurso de revisión número RDA 2665/15
120. Recurso de revisión número RDA 2743/15
121. Recurso de revisión número RDA 2773/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RDA-RCPD 1658/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500042115) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RDA-RCPD 2155/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100035415) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RPD 0308/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100665415) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0330/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100687415) (Comisionada Cano).



5. Recurso de revisión número RPD 0350/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700076815) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RPD 0372/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500076215) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RPD 0385/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100959215) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RPD 0386/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100820215) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0355/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100906715) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0369/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100736815) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0378/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500029615) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0388/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100887315) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RDA 0463/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700227014) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RDA 0716/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400011715) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 1057/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000017215) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RDA 1219/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700030715) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RDA 1220/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700030815) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RDA 1222/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700031015) (Comisionada Kurczyn).

11. Recurso de revisión número RDA 1226/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000020515) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RDA 1345/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700073615) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 1392/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100171415) (Comisionada Presidenta Puente).
14. Recurso de revisión número RDA 1447/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000002915) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RDA 1517(RDA 1660)/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folios Nos. 0413100015815 y 0413100015615) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RDA 1537/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100007315) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RDA 1575/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700021515) (Comisionado Salas).
18. Recurso de revisión número RDA 1608/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700046515) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RDA 1708/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100045115) (Comisionado Salas).
20. Recurso de revisión número RDA 1728/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600093315) (Comisionada Presidenta Puente).
21. Recurso de revisión número RDA 1759/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700032715) (Comisionada Cano).
22. Recurso de revisión número RDA 1818/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600097115) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RDA 1825/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100008315) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RDA 1831/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400031415) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RDA 1849/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400062415) (Comisionado Acuña).



26. Recurso de revisión número RDA 1850/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400064015) (Comisionada Cano).
27. Recurso de revisión número RDA 1861/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200000915) (Comisionada Presidenta Puente).
28. Recurso de revisión número RDA 1878/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500028915) (Comisionada Cano).
29. Recurso de revisión número RDA 1902/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500047415) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RDA 1909/15 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100002115) (Comisionado Monterrey).
31. Recurso de revisión número RDA 1910/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700107815) (Comisionada Presidenta Puente).
32. Recurso de revisión número RDA 1919/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300017915) (Comisionado Acuña).
33. Recurso de revisión número RDA 1929/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200017215) (Comisionada Kurczyn).
34. Recurso de revisión número RDA 1947/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100048815) (Comisionado Acuña).
35. Recurso de revisión número RDA 1954/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200037915) (Comisionado Acuña).
36. Recurso de revisión número RDA 1958/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100015115) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RDA 1965/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100613515) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RDA 1969/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100173715) (Comisionada Cano).
39. Recurso de revisión número RDA 1982/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200022315) (Comisionado Acuña).
40. Recurso de revisión número RDA 1989/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800063415) (Comisionada Cano).

41. Recurso de revisión número RDA 2009/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800086415) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RDA 2010/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800091215) (Comisionado Acuña).
43. Recurso de revisión número RDA 2041/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200022215) (Comisionada Kurczyn).
44. Recurso de revisión número RDA 2076/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio No. 0715000003815) (Comisionada Kurczyn).
45. Recurso de revisión número RDA 2079/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400027815) (Comisionado Salas).
46. Recurso de revisión número RDA 2081/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000012415) (Comisionada Cano).
47. Recurso de revisión número RDA 2088/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700006815) (Comisionada Cano).
48. Recurso de revisión número RDA 2091/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500077715) (Comisionado Monterrey).
49. Recurso de revisión número RDA 2097/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100114015) (Comisionada Kurczyn).
50. Recurso de revisión número RDA 2099/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700100415) (Comisionada Presidenta Puente).
51. Recurso de revisión número RDA 2105/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Folio No. 1014100003515) (Comisionado Monterrey).
52. Recurso de revisión número RDA 2109/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100030115) (Comisionada Cano).
53. Recurso de revisión número RDA 2114/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000015315) (Comisionado Salas).
54. Recurso de revisión número RDA 2115/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700057515) (Comisionado Acuña).



55. Recurso de revisión número RDA 2120/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100006015) (Comisionada Presidenta Puente).
56. Recurso de revisión número RDA 2121/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600089715) (Comisionado Salas).
57. Recurso de revisión número RDA 2123/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500007115) (Comisionada Cano).
58. Recurso de revisión número RDA 2143/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800103915) (Comisionado Acuña).
59. Recurso de revisión número RDA 2148/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100018715) (Comisionada Presidenta Puente).
60. Recurso de revisión número RDA 2153/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (Folio No. 1109000006815) (Comisionada Kurczyn).
61. Recurso de revisión número RDA 2157/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400025215) (Comisionado Acuña).
62. Recurso de revisión número RDA 2163/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700119715) (Comisionado Salas).
63. Recurso de revisión número RDA 2191/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700084615) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RDA 2195/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700085015) (Comisionada Kurczyn).
65. Recurso de revisión número RDA 2205/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100032315) (Comisionado Salas).
66. Recurso de revisión número RDA 2206/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900120015) (Comisionado Acuña).
67. Recurso de revisión número RDA 2209/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700148315) (Comisionada Kurczyn).
68. Recurso de revisión número RDA 2219/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100071715) (Comisionado Salas).

69. Recurso de revisión número RDA 2221/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000013415) (Comisionada Cano).
70. Recurso de revisión número RDA 2223(RDA 2224)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100117015 y 0001100117215) (Comisionada Kurczyn).
71. Recurso de revisión número RDA 2228/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400124315) (Comisionada Cano).
72. Recurso de revisión número RDA 2232/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900110315) (Comisionada Presidenta Puente).
73. Recurso de revisión número RDA 2240/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700140915) (Comisionado Salas).
74. Recurso de revisión número RDA 2251/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800073215) (Comisionada Kurczyn).
75. Recurso de revisión número RDA 2253/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500005615) (Comisionada Presidenta Puente).
76. Recurso de revisión número RDA 2330/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800126015) (Comisionada Presidenta Puente).
77. Recurso de revisión número RDA 2331/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100160515) (Comisionado Salas).
78. Recurso de revisión número RDA 2344/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900117815) (Comisionada Presidenta Puente).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0019/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700053215) (Comisionado Monterrey).
2. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0020/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700053315) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0021/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700053415) (Comisionado Salas).

4. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número RPD-RCVFR 0450/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300037015) (Comisionado Salas).
5. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número RPD-RCVFR 0455/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300040115) (Comisionado Monterrey).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0302/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700024315) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0305/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100509015) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RPD 0338/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700045615) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1221/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700030915) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RDA 1289(RDA 1290, RDA 1292 y RDA 1293)/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folios Nos. 1857200041215, 1857200041315, 1857200041515 y 1857200041615) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 1318/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000013315) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 1395/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800029615) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 2050/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000007115) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RDA 2080/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400026215) (Comisionado Acuña).

7. Recurso de revisión número RDA 2085/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100015315) (Comisionada Presidenta Puente).
8. Recurso de revisión número RDA 2111/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000011315) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RDA 2161/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600087315) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 2314/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000014615) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RDA 2238/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900085815) (Comisionado Monterrey).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0284/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100325215) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RPD 0381/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100237415) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RPD 0393/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100919015) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RPD 0401/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100971515) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RPD 0406/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100191515) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RPD 0409/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100915715) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RPD 0416/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100993415) (Comisionado Salas)



8. Recurso de revisión número RPD 0429/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100840915) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA-RCPD 2164/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000012315) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1496/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200016015) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 1583/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100013215) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 1695/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900075215) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 1791/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000033915) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RDA 1930/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000043015) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RDA 1980/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500069015) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RDA 2000/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800070315) (Comisionada Presidenta Puente).
8. Recurso de revisión número RDA 2057/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900108015) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 2059/15 interpuesto en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Folio No. 1507500004015) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RDA 2084/15 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100016715) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RDA 2095/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100107215) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RDA 2118/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200145815) (Comisionada Kurczyn).



13. Recurso de revisión número RDA 2119/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800070415) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 2135/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100026015) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RDA 2149/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700039715) (Comisionado Salas).
16. Recurso de revisión número RDA 2170/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500012315) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RDA 2217/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700059015) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RDA 2177/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700120015) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RDA 2214/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400058515) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RDA 2227/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100067315) (Comisionado Acuña).
21. Recurso de revisión número RDA 2290/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100037115) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RDA 2310/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100135815) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RDA 2345/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700092215) (Comisionado Salas).
24. Recurso de revisión número RDA 2350/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600094315) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RDA 2379/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200152115) (Comisionada Presidenta Puente).
26. Recurso de revisión número RDA 2421/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600032515) (Comisionada Presidenta Puente).
27. Recurso de revisión número RDA 2461/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600094715) (Comisionada Kurczyn).



28. Recurso de revisión número RDA 2463/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100012315) (Comisionada Presidenta Puente).
29. Recurso de revisión número RDA 2475/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200153415) (Comisionada Kurczyn).
30. Recurso de revisión número RDA 2489/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100035315) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RDA 2590/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400046315) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2637/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100088215) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 2665/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500016315) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RDA 2743/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000003115) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RDA 2773/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800019215) (Comisionado Acuña).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la postulación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para ser la autoridad anfitriona del 46° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, en diciembre de 2016.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

OFICINA DE LA COMISIONADA PRESIDENTA

INAI-OA/OCP/XPM/062/2015

México, D.F., 01 de junio de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asunto: Solicitud de excusa sobre el recurso de revisión RDA 2010/15 en contra de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a cargo de la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

**Francisco Javier Acuña Llamas
Areli Cano Guadiana,
Oscar Mauricio Guerra Ford,
María Patricia Kurczyn Villalobos,
Joel Salas Suárez,
Rosendovgueni Monterrey Chepov,
Comisionados del Instituto Federal de Acceso
A la información y Protección de Datos
Presente.**

Estimados Comisionadas y Comisionados:



De conformidad con el Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones, aprobado por el Pleno de este Instituto el 22 de noviembre de 2006, un Comisionado debe **abstenerse** de intervenir o **conocer algún recurso de revisión**, de reconsideración, solicitud de verificación de falta de respuesta u algún otro procedimiento administrativo cuando exista impedimento de los establecidos en los artículos 21 de la Ley Federal de procedimiento administrativo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En ese sentido, en la solicitud de acceso a la información con folio número **0673800091515**, que dio origen al recurso de revisión **RDA 2010/15**, interpuesto en contra del **ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, radicado en la Ponencia del **Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas**, el particular requiere la información siguiente: *En términos de lo que dispone el acuerdo del pleno de este instituto, identificado con el número ACT-PUB/11/02/2015.04 publicado el día 2 de marzo de 2015 en el Diario Oficial, solicito que me proporcionen la agenda de actividades públicas y privadas de Ximena Puente de la Mora correspondientes al día 15 de mayo de 2014.*

Atendiendo a que el requerimiento presentado por el solicitante versa **sobre información que involucra a mi persona**, es que considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, que hace referencia **al impedimento que**

tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando este tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las Reglas Primera, Cuarta inciso b), y Sexta del Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones del Pleno de este Instituto, es que se presenta la **petición de excusa** respectiva, con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, para no **conocer y ni emitir mi voto** sobre dicho expediente.

Agradezco de antemano la atención al presente.

ATENTAMENTE

**XIMENA PUENTE DE LA MORA
COMISIONADA PRESIDENTA**

C.c.p. **Adrián Alcalá Méndez**.- Coordinador de Acceso a la Información con las Funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto. Presente.

Leonardo Larios Meneses.- Secretario Técnico del Pleno. Presente.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO ACT-PUB/03/06/2015.04

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA POSTULACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), PARA SER LA AUTORIDAD ANFITRIONA DEL 46° FORO DE AUTORIDADES DE PRIVACIDAD DE ASIA-PACÍFICO, EN DICIEMBRE DE 2016.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados a que se refiere al artículo sexto constitucional.
3. Que de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de transparencia publicada el 7 de febrero de 2014, en tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.
4. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

5. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.
6. Que el artículo 20 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión.
7. Que el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares dispone que el Instituto tiene como uno de sus objetivos difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, así como promover su ejercicio.
8. Que de acuerdo con el artículo 38, fracción VII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, el Instituto tiene la atribución de cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos.
9. Que el INAI participa en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, protección de datos personales y privacidad, con el objetivo de promover la experiencia mexicana sobre los derechos que tutela, así como para conocer buenas prácticas que contribuyan al desarrollo y garantía de los mismos en nuestro país.
10. Que el derecho a la protección de datos personales es una herramienta central para la vida democrática en México, pues provee a los ciudadanos de garantías para disponer de sus datos personales y cómo pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos.
11. Que la comunidad internacional ha realizado un progreso considerable en la materia mediante un esfuerzo sistemático de cooperación. En el caso específico de México, fue a partir de 2010 cuando el Instituto comenzó a tener una participación más activa en el escenario internacional en esta materia. La publicación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), en julio de 2010, otorgó al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), las atribuciones correspondientes para la protección y promoción de este derecho. Esto representó un importante avance para fortalecer la cooperación en la materia con diferentes regiones del mundo.

12. Que uno de los mecanismos regionales de cooperación más importantes es el Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico (APPA Forum, en inglés), el cual reúne dos veces al año a representantes de 17 organismos garantes de la región para formar alianzas e intercambiar ideas sobre la regulación de la privacidad, las nuevas tecnologías y la gestión de consultas y quejas sobre privacidad.
13. Que el Instituto es miembro de este Foro desde noviembre de 2010, año en el que también obtuvo la acreditación como autoridad de protección de datos por parte de la Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad (CIAPDP), y desde entonces participa en las ediciones semestrales del Foro¹.
14. Que el Instituto participa en actividades organizadas por el Foro APPA, como la Semana de Concientización de la Privacidad (Privacy Awareness Week - PAW, en inglés), la cual tiene como objetivo sensibilizar a entidades y empresas que están reguladas por las leyes de privacidad, así como a los ciudadanos sobre la importancia que tienen los temas de privacidad y protección de datos.
15. Que este Foro se reúne durante dos o tres días, que se dividen en una sesión cerrada y una abierta. En la primera (un día y medio de duración aproximadamente), participan únicamente las autoridades de protección de datos (APD) para discutir temas permanentes de la agenda, tales como los informes jurisdiccionales de cada delegación, los casos más relevantes de notificaciones de violaciones de datos que presentan los miembros, los reportes del Grupo de Trabajo de Privacidad y Tecnología, los temas de vanguardia (ej. dilemas éticos y mejores prácticas, la protección de datos en empresas transnacionales como Apple y Facebook, protección de datos en registros públicos, entre otros) y cuestiones internas del Foro (dirección estratégica, financiamiento de las actividades, elección de fechas para ediciones posteriores, aprobación de resoluciones y de comunicados conjuntos y asuntos generales).
16. Que en la sesión abierta (un día o medio día de duración), expertos, académicos y otros interesados invitados por las propias autoridades garantes exponen sobre algún tema de actualidad. En general, se trata de reuniones de carácter técnico en donde se discuten, a manera de diálogo, los temas de coyuntura en materia de protección de datos personales y privacidad.
17. Que en el marco del Foro también se llevan a cabo actividades sociales y culturales. Cabe señalar que esta reunión se lleva a cabo en idioma inglés y que cuenta aproximadamente con 50 asistentes (considerando ambas sesiones, abierta y cerrada).
18. Que la importancia de llevar a cabo el evento en México, se resume principalmente en los siguientes puntos:

¹ No se pudo asistir a la 41ª edición, celebrada en junio de 2014 en Corea del Sur, debido a los cambios internos sufridos a raíz de la reforma constitucional en materia de transparencia del 7 de febrero de 2014.

- a. Se potenciaría el trabajo en red y las ventajas que esto conlleva, sobre todo en el entendido de que la defensa y promoción de los derechos de protección de datos personales y privacidad cada vez se encuentran más ligados al desarrollo que la tecnología y las telecomunicaciones experimentan a escala mundial.
 - b. El Pleno del Instituto y los servidores públicos que lo integran cuya responsabilidad se enmarca en la protección y promoción de estos derechos, podrían tener un acercamiento más estrecho tanto con las autoridades que integran el Foro, como con expertos de reconocimiento internacional en la materia.
 - c. Se reiteraría el interés y disposición del Instituto para fortalecer los mecanismos de cooperación que tienen como objetivo común generar conocimiento para vigorizar los derechos de protección de datos y privacidad.
 - d. Se impulsaría la imagen del INAI como líder regional en la materia.
 - e. Se lograría un acercamiento entre la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) y el Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico (APPA), fortaleciendo el rol del INAI como Presidente de la RIPD.
 - f. Se acordarían reuniones bilaterales con actores clave para desahogar los temas de interés común.
 - g. Se podrían incluir en la agenda del evento temas cuya discusión derivará en conocimientos asimilables para mejorar la labor del INAI como autoridad garante.
 - h. Se crearían nuevas relaciones de trabajo y se fortalecerían las existentes. En este último caso, se podrían acordar instrumentos formales de cooperación como acuerdos, convenios y/o cartas de intención.
 - i. Se darían a conocer los contenidos de las leyes secundarias de transparencia, protección de datos y archivos; así como los avances del Instituto como órgano constitucional autónomo.
- 19.** Que la propuesta de agenda de trabajo deberá respetar el formato que tradicionalmente ha operado; asimismo, tendrá que ser consensuada con el Secretariado del Foro y deberá someterse a consideración de todos los miembros, para su discusión vía remota, como generalmente se lleva a cabo, meses antes de cada edición del Foro.
- 20.** Que en la medida que México demuestre que cuenta con un organismo autónomo, sólido y eficaz en la tutela de estos derechos, el país podrá consolidar

su participación en el desarrollo de la economía digital, siendo este foro el propicio para alcanzar este objetivo, ya que el trabajo en redes es una de las principales formas de consolidar mecanismos y estrechar lazos de cooperación entre las autoridades de protección de datos de una de las regiones económicas más activas del mundo, la región Asia-Pacífico, lo que consolidaría al INAI como autoridad garante de estos derechos en nuestro ámbito jurisdiccional.

21. Que el Instituto asumirá los gastos de organización logística y sustantiva del Foro de conformidad con los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto, para el ejercicio fiscal 2015, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015.
22. Que de conformidad con el artículo 15, fracciones III y VI, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten, aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, los sujetos obligados, los estados, el Distrito Federal, los municipios u otras nacionales o extranjeras.
23. Que en ese sentido, en términos del artículo 20, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidente tiene la atribución de proponer al Pleno del Instituto y ejecutar la agenda de los asuntos internacionales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XIII y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; 15, fracciones I, III, VI, X; 20, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno del INAI emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la postulación para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sea autoridad anfitriona del 46° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, en diciembre de 2016.

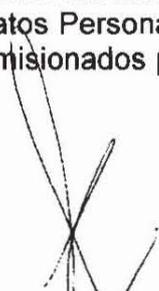
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Internacionales para que realice las gestiones pertinentes para implementar un plan de trabajo que garantice la realización del Foro.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales para que colabore en la propuesta y elaboración de la agenda de trabajo.

CUARTO. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. El presente acuerdo deberá publicarse en el Portal de Internet del Instituto.

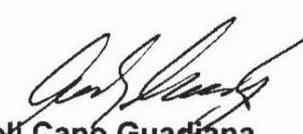
Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 03 de junio de dos mil quince. Los Comisionados presentes firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado

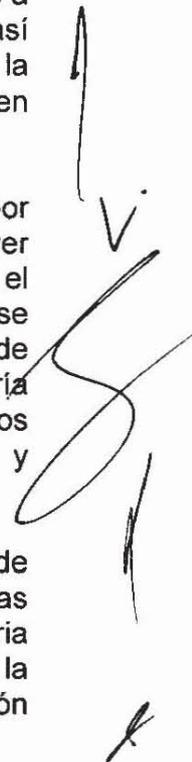
ACUERDO ACT-PUB/03/06/2015.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE ACCESO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).
4. Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el INAI expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en la citada Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

5. Que derivado de la reforma Constitucional en materia de transparencia, y conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto tendrá que conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados; así como los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información. Por otra parte conocerán y resolverán de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que por su interés o trascendencia, así lo ameriten; también podrán interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información.
6. Que ante las características y amplias competencias otorgadas por la Constitución al organismo autónomo que recae en el INAI, éste ha iniciado un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y las que emanen de las leyes generales, así como las correspondientes a los marcos normativos específicos de acceso a la información pública y protección de datos personales, éstos últimos, tanto en posesión de los sujetos obligados como de los particulares.
7. Que dicho rediseño ha consistido, por una parte en la conformación del Instituto por siete Comisionados con sus respectivas ponencias, a efecto de atender y resolver los recursos de revisión y denuncias que interponen los particulares, así como el conjunto de los asuntos materia de su competencia. Que de igual manera, se transformaron la Secretaría General en Coordinación Ejecutiva, la Secretaría de Acceso a la Información en Coordinación de Acceso a la Información y la Secretaría de Protección de Datos Personales en Coordinación de Protección de Datos Personales, lo cual permite un fortalecimiento en la coordinación horizontal y vertical para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan.
8. Que por tal motivo es de la mayor importancia que el Instituto cuente con el titular de la Dirección General Coordinación de Políticas de Acceso, a efecto que incentive las políticas para promover la transparencia proactiva, las buenas prácticas en materia de transparencia; el buen desempeño de los servidores públicos en relación con la transparencia y el acceso a la información y mayor difusión de información gubernamental.
9. Que por otra parte, la Dirección General antes citada deberá diseñar y proponer políticas dirigidas a promover la transparencia proactiva, para impulsar la rendición de cuentas e incrementar el acceso a la información relativa a las funciones que realizan los sujetos obligados; proponer e impulsar las políticas y buenas prácticas en materia de transparencia para los sujetos obligados; promover la creación y difusión de bases de datos en los sujetos obligados en formatos que sean útiles para la sociedad, coordinar y evaluar las acciones que realicen los sujetos obligados en relación a la publicación de indicadores de gestión y su impacto en resultados;

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of items 7 and 8.

proponer mecanismos de colaboración y coordinación que se requieran para incentivar políticas de transparencia proactiva; difundir los temas relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas y elaborar opiniones sobre asuntos que impacten en la política de la transparencia, entre otras funciones.

10. Que en ese contexto, con el nombramiento del titular de la Dirección General antes citada, permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia de su competencia, a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia y protección de datos.
11. Que asimismo, el Pleno del Instituto, el ocho de octubre de dos mil catorce, mediante el Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07 autorizó la contratación de personal de manera temporal conforme a los Criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014.
12. Que los Criterios antes referidos prevén los requisitos académicos y de experiencia laboral, así como los conocimientos del marco teórico y normativo del Instituto, con los que deben cumplir los servidores públicos que ocupen puestos vacantes a nivel de Dirección General, entre otros.
13. Que de igual manera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto y con el punto Tercero del Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07, es atribución de la Comisionada Presidente propone al Pleno, los nombramientos para la ocupación de la titularidad de las Direcciones Generales del Instituto.
14. Que en ese sentido, la Comisionada Presidente propone al Pleno el nombramiento como titular de la Dirección General Coordinación de Políticas de Acceso al licenciado Aarón Alonso Aguilera Valencia.
15. Que la persona propuesta como titular de la Dirección General cumple con los requisitos señalados en los Criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, en la parte relativa a los requisitos académicos, experiencia laboral, conocimientos del marco teórico y normativo. Asimismo, dicho nombramiento tendrá una duración de diez meses, tal y como lo prevé el punto Tercero del Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07.
16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución aprobar los proyectos de Acuerdo que los comisionados propongan.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y el artículo 4º transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracción III y 20,

fracción XVII del Reglamento Interior, así como los criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del licenciado Aarón Alonso Aguilera Valencia como titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. El nombramiento del Director General que se indica en el punto de Acuerdo anterior, entrará en vigor a partir del cuatro de junio de dos mil quince.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para la contratación del titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso aprobado mediante el presente Acuerdo, por un periodo de diez meses.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el sitio de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado